



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

JUEVES 19 DICIEMBRE 1935

Núm. 353.—Página 2377

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República sobre presentación de credenciales del Excmo. Sr. Jean Th. Floresco, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rumania en Madrid.—Página 2379.

Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo al Ayuntamiento de Pamplona el edificio conocido por Comandancia de Ingenieros, de aquella plaza, y el solar que ocupa.—Página 2379.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Félix Sánchez Eznarriaga la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia.—Página 2379.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia a D. Miguel de Cámara y Cendoya.—Página 2379.

Otro admitiendo a D. Ignacio Villalonga Villalba la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña.—Página 2379.

Otro nombrando Gobernador general de Cataluña a D. Félix Escalas Chamén.—Página 2379.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de División, Jefe de la sexta División orgánica, D. Joaquín Fanjul Goñi, cese en las funciones de Subsecretario de este Ministerio, que desempeña en comisión por virtud

del Decreto de 10 de Mayo del corriente año.—Páginas 2379 y 2380.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de Brigada, Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército, don Toribio Martínez Cabrera.—Página 2380.

Otro disponiendo que el General de División D. Joaquín Fanjul Goñi cese en el mando de la sexta División orgánica.—Página 2380.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. José Gardoqui Urdanibia la dimisión del cargo de Director general de Seguridad.—Página 2380.

Otro nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Vicente Santiago Hodsson.—Página 2380.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado don Juan Félix Sanz Blanco.—Página 2380.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José López Varela.—Página 2380.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña ha presentado D. Salvador Martínez Moya.—Página 2380.

Otro nombrando Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances.—Página 2380.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. José Romero

Radigales la dimisión del cargo de Subsecretario de Agricultura.—Página 2380.

Otro idem a D. José Blanco Rodríguez la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio.—Página 2380.

Otro idem a D. José Larraz y López la dimisión del cargo de Comisario general del Trigo.—Página 2380.

Otro idem a D. Carlos León Álvarez Lara la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Página 2380.

Otro idem a D. Nicolás Franco Bahamonde la dimisión del cargo de Director general de la Marina civil.—Página 2381.

Otro nombrando Subsecretario de Agricultura a D. José María Álvarez Mendizábal y Bonilla.—Página 2381.

Otro idem id. de Industria y Comercio a D. Carlos Badía Malagrida.—Página 2381.

Otro idem Director general de la Marina civil a D. José Ruiz Pérez Aguilera.—Página 2381.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio desempeñada en Montevideo (Uruguay) por el Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos.—Página 2381.

Otra designando al Teniente del Arma de Aviación militar D. Fernando Díaz Domínguez para el desempeño de la comisión que se cita.—Página 2381.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las concesiones otorgadas para la colocación de aparatos surtidores en las vías pu-

blicas de toda clase que instale la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para la expendición de gasolina, deben reintegrarse con arreglo al artículo 88 de la ley del Timbre, con el de 1,50 pesetas, clase 8.ª.—Páginas 2381 y 2382.

Otra acordando que del libro-registro especial de ganados, que en la actualidad se lleva en el Ayuntamiento de Ortedó, se descentralicen los correspondientes a los lugares de Vilanova de Banat, Serch y Bastida de Ortons.—Página 2382.

Otra aprobando las plantillas que se detallan en los estados que se insertan.—Páginas 2382 y 2383.

Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando al Subsecretario, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, generales y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y del Gobierno de Mahón para que concedan permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 22 del actual hasta el 6 inclusive del próximo mes de Enero. Página 2384.

Otra confiriendo los mandos y destino que se indican a los Jefes del Instituto de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta. Página 2384.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica. Página 2384.

Otra confiriendo el empleo superior inmediato al personal del Instituto de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta.—Página 2384.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. José Lodeiro Piñeiroa en Mondoñedo (Lugo).—Páginas 2384 a 2386.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las Secciones de Escuela Maternal que se indican.—Página 2386.

Otra nombrando Profesores de las enseñanzas que se expresan de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a los señores que se mencionan.—Páginas 2386 y 2387.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 2387.

Otra delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Página 2387.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden relativa a las nóminas por la prestación de horas extraordinarias. Página 2387.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que sólo se denominará con la palabra chocolate el producto alimenticio que se acomode en un todo a la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.—Páginas 2387 y 2388.

Otra ídem se constituya una Comisión para que en el término de quince días eleve a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia un proyecto de Reglamento para el régimen de las Escuelas provinciales de Puericultura.—Página 2388.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero a D. Jesús Sáez Jiménez.—Página 2388.

Otra disponiendo que los Farmacéuticos afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, con abstracción de su nombre, se designarán Delegados provinciales de Farmacia.—Página 2388.

Otra dictando normas relativas para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria. — Páginas 2388 y 2389.

Otra nombrando Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Valencia a los señores que se citan. Página 2389.

Otra ídem a doña María del Rosario Martín Rascón y a doña Luisa Agulló Cobos Maestras del Sanatorio marítimo de Torremolinos.—Página 2389.

Otra prorrogando por el plazo de un año la beca que en el Instituto Nacional del Cáncer venía disfrutando D. Alberto Pelegrin Cervera.—Página 2389.

Otra nombrando Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Cádiz a los señores y señoras que se mencionan.—Página 2389.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso voluntario de traslado para proveer las plazas que se expresan.—Página 2389.

Otra prorrogando por un año las becas concedidas a D. Juan M. Ortiz Picón y D. Carlos Carrero Rodríguez.—Páginas 2389 y 2390.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque la correspondiente oposición libre para la provisión de la plaza de Cirujano ayudante del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander).—Página 2390.

Otra recordando a las Autoridades de Orden sanitario el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para traslados de cadáveres y restos mortales.—Página 2390.

Otra disponiendo que D. Antono Pérez López sea repuesto en el cargo de Alguacil en propiedad de Juzgado de primera instancia e instrucción, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra.—Página 2390.

Otra aceptando a D. Alfredo García Bernardo la dimisión del cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Outedo, y que sea repuesto en dicho cargo D. Armando Argüelles Landeta. Página 2390.

Otra disponiendo que en el momento en que termine la actuación de los Tribunales industriales, deberá pasar la documentación de los mismos al Juez Decano de la población donde hayan venido funcionando dichos organismos.—Página 2390.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2390 a 2397.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas.—Páginas 2397 y 2398.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Carlos Serra Pickman, Presidente del Consejo de Administración de Pickman, S. A., de Sevilla.—Páginas 2398 y 2399.

Otra dictando normas relativas a las peticiones de excusa para la importación de materiales extranjeros.—Página 2399.

Otra aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Madrid.—Página 2399.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo los recursos de amparo promovidos por los señores que se indican contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero último, que confirmó las sanciones impuestas a dichos señores.—Página 2399.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2400.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 46.—Página 2400.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Mayo último.—Página 2404.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Edictos imponiendo la multa de 25 pesetas por secundar la huelga ilegal de taxímetros el día 10 de Enero último a D. Ramón López Yagüe y D. Francisco González Alonso.—Página 2411.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Confirmando el nombramiento de Oficial de Secretaría del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa hecho a favor de D. Luis Rosell Delsors.—Página 2411.

Disponiendo se una al concurso para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la vacante ocurrida en la Biblioteca universitaria de Granada.—Página 2411.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dejando sin efecto la reso-

lución marginal de fecha 3 de Julio de 1935 en la parte que afecta a las Maestras doña Desamparados Senís Almela y doña Carmen Luceña de Larriva y concediéndolas las permutas en sus cargos.—Página 2411.

Resolviendo los expedientes de los Maestros D. José Tomé Palomar y D. Francisco Soliño Pintos, sobre reconocimiento de servicios.—Página 2411.

Idem id. de excedencias, permutas, nombramientos, renuncia y reingreso en la enseñanza de las Maestras que se indican.—Página 2412.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares).—Página 2413.

Convocando a concurso libre de méritos la provisión de tres plazas de Enfermeras del Sanatorio de "El Neveral" (Jaén).—Página 2414.

Disponiendo que el Tribunal para juzgar los ejercicios para la provisión de tres plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general, lo constituyan los señores que se expresan.—Página 2414.

Ampliando en cinco el número de plazas de Sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 2414.

Disponiendo que los ejercicios del concurso-oposición para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional dé comienzo el día 28 de Febrero próximo.—Página 2414.

Convocando a oposición libre la plaza de Cirujano ayudante del Sana-

torio Marítimo de Pedrosa.—Página 2414.

Idem a concurso-oposición para proveer las plazas de Jefes de los Servicios de Higiene infantil de Lugo, Cartagena, Alcoy y Ayuntamientos limítrofes.—Página 2414.

Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Martí Plamaguma y D. Pedro Martí Coca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Olot a inscribir determinados derechos.—Página 2415.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAG.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media del día 18 de los corrientes, S. E. el Señor Presidente de la República, acompañado del excelentísimo Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. Jean Th. Floresco, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que S. M. el Rey de Rumania le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante de Rumania se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Pamplona el edificio conocido por "Comandancia de Ingenieros", de aquella plaza, y el solar que ocupa, con la obligación de entregar al Ministerio de la Guerra la cantidad de 200.000 pesetas en un plazo máximo de siete años.

Artículo 2.º Tan pronto como el Ayuntamiento de Pamplona haya hecho la primera entrega, que será de 50.000 pesetas, entrará en posesión y pleno dominio del citado inmueble con el solar que ocupa.

Artículo 3.º Por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda

JOAQUÍN CHAPAPIRIETA Y TORREGROSA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don Félix Sánchez Eznarriaga.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Miguel de Cámara y Cendoya.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Ignacio Villalonga Villalba.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador general de Cataluña a D. Félix Escalas Chamení, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero del año actual.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de división, Jefe de la sexta División orgánica, D. Joaquín Fanjul Goñi, cese en las funciones de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, que desempeña en comisión por virtud del Decreto de 10 de Mayo del corriente año.

Dado en Madrid a dieciocho de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de Brigada, Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general del Ejército, D. Toribio Martínez Cabrera.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de División D. Joaquín Fanjul Goñi cese en el mando de la sexta División orgánica.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. José Gardoqui Urdanibia.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Vicente Santiago Hodsson.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado don Juan Félix Sanz Blanco.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José López Varela.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de la Enseñanza en Cataluña ha presentado D. Salvador Martínez Moya.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general de la Enseñanza en Cataluña a D. Ramón Prieto Bances.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
MANUEL BECERRA FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Agricultura ha presentado D. José Romero Radigales.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio a D. José Blanco Rodríguez.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general del Trigo ha presentado D. José Larraz y López.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión del Director general de Agricultura, Montes y Ganadería, D. Carlos León Alvarez Lara.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de la Marina civil a D. Nicolás Franco Bahamonde.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura a D. José María Álvarez-Mendizábal y Bonilla.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria y Comercio a D. Carlos Badía Malagrida.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de la Marina civil a D. José Ruiz Pérez Aguila.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOAQUÍN DE PABLO-BLANCO Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto aprobar la comisión del servicio desempeñada en

Montevideo (Uruguay), en Octubre último, por el Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos, Agregado militar en América del Sur, con residencia habitual en Buenos Aires, que se trasladó a la primera de las citadas capitales para asistir a los actos de presentación del Ministro de España en la misma; siendo cargo el importe de los seis días y viáticos de esta comisión, que ascienden en total a 504 pesetas, al concepto 1.º del grupo 7.º, capítulo 1.º, artículo 3.º, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, cuya cantidad deberá solicitar la Pagaduría Central de la Intendencia Central, que se sitúe en Buenos Aires a disposición del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, relativa a la conveniencia de que un Oficial de los Servicios técnicos del Arma de Aviación Militar efectúe en París el estudio y recepción de una balanza aerodinámica, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar al Teniente del Arma de Aviación Militar, D. Fernando Díaz Domínguez, para el desempeño de la comisión de referencia, por una duración de ocho días en el extranjero y dos en la Península, con derecho a viaje por ferrocarril en territorio nacional por cuenta del Estado y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.469,08 pesetas, que serán cargo: 350 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto 1.º de la Sección 1.ª; 410,50 pesetas, al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 1.º, subconcepto 1.º, y 708,58 pesetas, al subconcepto 2.º de iguales capítulo, artículo y concepto, ambos de la Sección 1.ª

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

NICOLAS MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, solicitando se dicte una disposición de carácter general que determine cuál es el reintegro exigible en las autorizaciones que se conceden para la instalación en terrenos de dominio público de aparatos surtidores de gasolina:

Considerando que si bien en el artículo 84 de la ley del Timbre se exige el reintegro de 150 pesetas para las concesiones administrativas de obras, ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas o telefónicas o para conducción de electricidad; de pantanos, de aprovechamiento de aguas, de cultivo a título gratuito u oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, así como para el establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público y de otras explotaciones análogas, no deben considerarse incluidas entre ellas autorizaciones como las de que se trata, a pesar de la analogía que guardan con dichas concesiones administrativas, especialmente con las servidumbres, si se tiene en cuenta su escasa importancia y trascendencia en relación con las que en el citado artículo 84 se reseñan, por lo que siendo preciso sujetarlas a tributación, es justo que ésta sea más moderada que la señalada en el precepto citado:

Considerando que aparte del artículo de que se ha hecho mención y en el mismo capítulo de la ley comprensivo de los "documentos referentes a concesiones del Estado", figura el señalado con el número 88, que fija el timbre de 1,50 pesetas para el reintegro de los permisos y autorizaciones que concedan los Gobernadores civiles o sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial, y en él pueden comprenderse, con criterio más equitativo, las concesiones de las Jefaturas de Obras públicas para la colocación de aparatos surtidores de gasolina,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que las concesiones otorgadas para la colocación de aparatos surtidores en las vías públicas de toda clase que instale la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para la expendición de gasolina, deben reintegrarse, con

sujeción al artículo 88 de la ley del Timbre, con el de 1,50 pesetas, clase octava.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde Presidente de Serch-Ortedó, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, solicitando autorización para que del libro Registro especial de ganadería, que en la actualidad se lleva en Ortedó, se desglose el Registro de los ganados correspondientes a los lugares de Serch, Vilanova de Banat y Bastida de Ortons:

Resultando que el término municipal del Ayuntamiento de Serch-Ortedó lo forman, entre otros lugares, los de Ortedó, Vilanova de Banat, Serch y Bastida de Ortons, para los que únicamente existe un libro Registro de ganadería que se lleva en Ortedó, lo que, dadas las distancias que median entre ellos, lo quebrado de sus caminos y las dificultades que en su tránsito originan las frecuentes nevadas, impide que la mayor parte del tiempo se vean privados los vecinos de los citados lugares a poder cumplir con los trámites exigidos por el vigente Decreto sobre tenencia y circulación de ganados:

Resultando que con anterioridad a la promulgación del Decreto de 21 de Febrero último se llevaban libros Re-

gistros de ganados en Ortedó, Serch, Vilanova de Banat y Bastida de Ortons, sin que durante el tiempo en que funcionaron esos Registros se observase transgresión alguna:

Resultando que, tanto la Aduana de Farga de Moles como las Inspecciones generales de Carabineros y de Aduanas, informan favorablemente la petición formulada:

Vista la Orden de 20 de Junio del corriente año, aclaratoria del Decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados:

Considerando que con acceder a lo que se solicita no hay peligro para los intereses del Tesoro y, en cambio, se facilita a los vecinos de los expresados lugares el cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto de referencia, extremo que hoy cumplen con grandes dificultades por hallarse esos lugares separados de la cabeza del distrito municipal por grandes distancias y por vías de difícil circulación, sobre todo en la época de invierno, dada la topografía del terreno en donde están enclavados,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 8.º de la Orden ministerial de 20 de Junio de 1935, aclaratoria del Decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados, acuerda que del libro Registro especial de ganados, que en la actualidad se lleva en el Ayuntamiento de Ortedó, se descentralicen los correspondientes a los lugares de Vilanova de Banat, Serch y Bastida de Ortons, a los que se faculta para que por la autoridad municipal pedánea o delegada de la capitalidad del Municipio se lleven los

libros Registros especiales de ganados en la forma prevista en el expresado Decreto de 21 de Febrero último.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a cabo la amortización de funcionarios y modificación de plantillas en los Cuerpos de Intervención civil de Guerra, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, y Auxiliar de Intervención civil de la Marina, dependientes de esa Intervención general,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo dispuesto en los Decretos de 28 de Septiembre y Orden ministerial de 28 de Noviembre del año actual, ha tenido a bien aprobar las correspondientes plantillas que se detallan en los estados adjuntos por haberse observado en su obtención las citadas disposiciones, y que conforme a lo dispuesto en la base 3.ª del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto anterior, se publicarán en unión de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

CUERPO DE INTERVENCION CIVIL DE GUERRA

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 1.395.750 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.335.750 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935.	Nueva plantilla.	IMPORTE	IMPORTE
	Pesetas.	Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	de los créditos de la plantilla de 1935.	de los créditos para la nueva plantilla.
				Pesetas.	Pesetas.
Interventor Central (sueldo y el 25 por 100 de aumento, según la ley Orgánica).....	21.250	1	1	21.250	21.250
Interventor	17.000	1	1	17.000	17.000
Interventor de distrito.....	13.000	4	12	52.000	156.000
Comisario de primera.....	11.000	22	24	242.000	264.000
Comisario de segunda.....	9.000	64	70	576.000	630.000
Oficial primero	7.500	65	33	487.500	247.500
TOTALES.....		157	141	1.395.750	1.335.750

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 1.278.000.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.233.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Nueva plantilla. — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la nueva plantilla. — Pesetas.
Jefe Superior de Administración	15.000	1	3	15.000	45.000
Jefe de Administración de primera clase.....	12.000	13	17	156.000	204.000
Idem id. de segunda idem...	11.000	20	20	220.000	220.000
Idem id. de tercera idem...	10.000	22	20	220.000	200.000
Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000	25	32	200.000	256.000
Idem id. de segunda idem...	7.000	47	44	329.000	308.000
Idem id. de tercera idem...	6.000	23	»	138.000	»
TOTALES.....		151	136	1.278.000	1.233.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 1.545.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.491.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Nueva plantilla. — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la nueva plantilla. — Pesetas.
Contador auxiliar Mayor.....	8.000	»	7	»	56.000
Idem	7.000	33	34	231.000	238.000
Idem id. de primera clase...	6.000	48	50	288.000	300.000
Idem id. de segunda idem...	5.000	54	56	270.000	280.000
Idem id. de tercera idem...	4.000	84	89	336.000	356.000
Idem id. de cuarta idem.....	3.000	140	87	420.000	261.000
TOTALES.....		359	323	1.545.000	1.491.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION CIVIL DE LA MARINA

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 151.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 146.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Nueva plantilla. — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935. — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la nueva plantilla. — Pesetas.
Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000	2	3	14.000	21.000
Idem id. de tercera idem.....	6.000	6	6	36.000	36.000
Oficial de primera clase.....	5.000	8	8	40.000	40.000
Idem de segunda idem.....	4.000	10	10	40.000	40.000
Idem de tercera idem	3.000	7	3	21.000	9.000
TOTALES.....		33	30	151.000	146.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por este Departamento a la Orden presidencial de 17 del corriente (GACETA de hoy),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. EE. para conceder permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 22 del actual hasta el 6 inclusive del próximo mes de Enero, por los días que juzgue conveniente, según las necesidades del servicio, que deberá quedar atendido, lo consentan, y en las condiciones que en la citada disposición se prescriben.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Subsecretario, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, generales y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y del Gobierno de Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Florentino González Vallés y termina con D. José Pastor Rodríguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Tenientes Coronales.**

D. Florentino González Vallés, de la Comandancia de Palencia, de primer Jefe, a la de Pontevedra, con igual cargo.

D. Francisco Monterde Hernández, de la Inspección general, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio, de primer Jefe.

D. Antonio Carpallo Fargallo, de la Comandancia de Pontevedra, de primer Jefe, a la de Palencia, con igual cargo.

D. José Pastor Rodríguez, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, de primer Jefe, a la Inspección general.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por

antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Acevedo Juárez y termina con D. Ramón Valero Gómez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Comandante.**

D. Juan Acevedo Juárez.

Capitanes.

D. Luis Fernández de Vega y Soto.
D. Francisco Pallás Martínez.

Tenientes.

D. Alfonso González Arroyo.
D. Jesús Baldovín López.
D. Sebastián Carmona Pérez Vera.

Alféreces.

D. Vicente Quintana Cobos.
D. Moisés Redondo Pérez.
D. Antonio Rueda Martín.
D. Jacinto Sánchez Adán.
D. Juan Culebras Escudero.
D. Ramón Valero Gómez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Alejandro Vicente Miguel y termina con D. Jesús de la Fuente Vicente, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 17 de Diciembre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**A Brigadas de Infantería.**

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Alejandro Vicente Miguel.

Sargento de la Comandancia de Zamora D. Florentino Martín Sánchez.

Sargento de la Comandancia de Huelva D. Antonio Sánchez Morán.

Sargento del 19.º Tercio D. Pedro Fernández Sánchez (3.º),

Sargento de la Comandancia de Ciudad Real D. Andrés Chicano Collado.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. Antonio Medina Cordero.

Sargento de la Comandancia de León D. Pablo Monedero Adeva.

Sargento de la Comandancia de Lugo D. Fernando Ferrero Robleda.

A Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de Cuenca D. Daniel Navarro Sepúlveda.

Cabo de la Comandancia de Granada D. Teófilo Sánchez Sánchez (1.º)

Cabo de la Comandancia de León D. Herminio Santos Nuevo.

Cabo de la Comandancia de Jaén D. José Vivancos Gallego.

Cabo del 4.º Tercio D. Manuel Minguez García.

Cabo del 19.º Tercio D. Emilio Domenech Juria.

Cabo de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Francisco García Baeza.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Jesús de la Fuente Vicente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Lodeiro Piñeiro, por testamento ológrafo fechado en Coruña a 12 de Abril de 1930 y codicilo de 7 de Octubre de 1933, protocolizados ambos por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de la referida ciudad, de 28 de Diciembre de 1934, ante el Notario D. Antonio Viñes Gilmet, dispuso que, con la renta de todos los valores que legaba al efecto, se estableciera un concurso de bandas civiles de música, el cual concurso, que será público, habrá de celebrarse en la ciudad de Mondoñedo (Lugo) en uno de los días de la fiesta llamada de los Remedios:

Resultando que el referido concurso, según dispone el fundador, habrá de verificarse cada dos años, partiendo del séptimo una vez fallecido el donante, y la adjudicación de los premios habrá de efectuarla un Jurado compuesto de cuatro técnicos, presididos por la Autoridad provincial o un delegado suyo:

Resultando que el Sr. Lodeiro Piñeiro falleció en Coruña el 22 de Diciembre de 1934:

Resultando que esta Obra pía, por voluntad expresa del causante, habrá de llevarse a efecto en el caso de que no haya de pagarse Derechos reales, como de beneficencia que es, comprendida en el artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932; debiendo pasar, caso

contrario, todo su capital a su hermana doña Ramona Piñeiroa:

Resultando de la relación de bienes y valores unida a este expediente que la Fundación cuenta en la actualidad para su sostenimiento con los siguientes:

Resguardo número 52.663, de 50.000 pesetas nominales, en Deuda pública, al 4 por 100; resguardo número 65.246, de 91.000 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 67.119, de 20.500 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 64.020, de 20.500 pesetas nominales, al 5 por 100; resguardo número 69.796, de 10.000 pesetas nominales, al 5 por 100; más 3.534,60 pesetas efectivas, producto de la venta de los muebles que poseía el Sr. Lodeiro; no consignándose el valor de las alhajas, ropas y utensilios de casa por haber sido substraídos del domicilio del causante antes de formalizarse el inventario, habiendo presentado la oportuna denuncia los albaceas de dicho señor, sin que hasta la fecha haya producido resultado alguno:

Resultando que solicitado de los albaceas que manifestasen por qué no habían incluido en la indicada relación la cantidad de 16.000 pesetas (que manifestaba el fundador en su testamento tener depositadas en cuenta corriente en el Banco de Coruña), más 2.000 pesetas que debía abonar la Caja del Regimiento de Isabel la Católica número 54, participan que al fallecimiento del Sr. Lodeiro Piñeiroa no existía en la cuenta corriente del mencionado Banco más que 4.713,50 pesetas, que unidas a las 6.831,95 pesetas que se cobraron por intereses de valores, arrojan un total de 11.545,45, de la cual cantidad fué pagado un legado de 10.000 a doña María Martínez, según disponía el testador, y que en cuanto a las 2.000 pesetas que habrían de cobrarse en la Caja del Regimiento no se cobrarán más que 989,50, que es lo que importó el entierro del Sr. Lodeiro, ya que, con arreglo a los Estatutos de dicha Sociedad de Socorros Mutuos, al no tener herederos forzosos el asociado que fallezca no se abonan más que los gastos de entierro (artículo 22 del Reglamento):

Resultando que durante el plazo de audiencia pública concedido a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios se ha personado en el expediente D. Eugenio del Valle Lodeiro, oponiéndose a que sea clasificada esta Fundación como benéfico-docente, ya que no la cree comprendida en el artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, por no contribuir a fomentar la cultura artístico-musical, puesto que esta sólo proporciona

en Academias al efecto y no con premios:

Resultando que también compareció el Ayuntamiento de Mondoñedo, mostrándose conforme con la clasificación que se pretendía:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, al emitir el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable:

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes destinados, así como sus rentas, al incremento del Arte; reuniendo, además, para poder ser clasificada, las condiciones que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que asimismo puede procederse a la clasificación de esta Obra pía, ya que la prohibición establecida por el fundador de que la misma no sería Fundación si hubiesen de pagarse derechos reales, debe tenerse por no puesta, de acuerdo con los artículos 4.º y 792 del Código civil; si bien ha de tenerse la misma como comprendida en el número 9 de la tarifa para la exacción de dicho impuesto, de 5 de Mayo de 1932, debiendo el Patronato incoar con la mayor urgencia el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como comprendida en el apartado f) del artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, y ya que también así lo prescribe el fundador en su testamento:

Considerando que no determinando el Sr. Lodeiro Piñeiroa quiénes han de formar el Patronato que rija y administre la Fundación por él creada (pues que se limita a consignar las personas que habrán de formar el Jurado que adjudique los premios), debe procederse por este Protectorado a proveer de tal organismo a dicha Obra pía, haciendo uso de la autorización que le concede el inciso b) de la facultad 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que designado Mondoñedo como la localidad en que ha de tener vida la Fundación, pudiera con-

fiarse el patronazgo de la misma a una Junta compuesta por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el Juez de primera instancia, el representante de la Sociedad General de Autores en el citado Mondoñedo, el Presidente del Casino de dicha localidad y el de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de la misma, el cual Patronato queda obligado, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que asimismo deberá formular y someter a la censura de este Ministerio el proyecto de Estatutos o Reglamento por que habrá de regirse en lo futuro la Fundación; teniendo muy presente cuantas prevenciones hace el fundador en su testamento:

Considerando que también deberá dicho Patronato hacerse cargo del capital fundacional (previa acta de entrega suscrita por triplicado, una de cuyas copias remitirá a este Ministerio), capital que deberá convertir inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía:

Considerando que debe ser desestimada la instancia suscrita por D. Eugenio del Valle Lodeiro, en la que se opone a que se clasifique esta Obra pía, puesto que constituyendo la misma un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento del Arte, se halla comprendida dentro de las prevenciones del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, máxime si se tiene en cuenta que la cultura musical se fomenta de forma extraordinaria con la concesión de premios como el creado por el Sr. Lodeiro Piñeiroa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. José Lodeiro Piñeiroa en Mondoñedo (Lugo), cuya finalidad es otorgar diversos premios a bandas de música civiles en los certámenes que a tal efecto habrán de verificarse en la indicada localidad y forma establecida por el causante.

2.º Que se nombre Patronato de la misma a una Junta compuesta por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mondoñedo, el Juez de

primera instancia, el representante de la Sociedad General de Autores de España, residente en el citado Mondoñedo, y los Presidentes del Casino y de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de la indicada localidad.

3.º Que una vez constituido dicho Patronato, quede obligado:

a) A presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

b) A formular y someter a la censura de este Ministerio el proyecto de Estatutos o Reglamento por que habrá de regirse en lo futuro la Fundación, teniendo en cuenta las prevenciones hechas al efecto por el fundador.

d) A hacerse cargo del capital fundacional que, previa acta de entrega, recibirán de los albaceas del Sr. Lodeiro Piñeiroa; capital que, una vez en su poder, habrán de convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de esta Obra pía; y

d) A incoar el oportuno expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como comprendida esta Fundación en el apartado f) del artículo 44 del Decreto de 11 de Marzo de 1932, en sus relaciones con los 261 y siguientes del Reglamento de 16 de Julio del mismo año.

4.º Que el Jurado ante quien haya de celebrarse el certamen musical se constituya en la forma determinada por el fundador.

5.º Que se desestime la instancia suscrita por D. Eugenio del Valle Lodeiro; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las constantes peticiones formuladas a este Ministerio en solicitud de que sean establecidas Secciones de Escuela Maternal en distintas localidades que puedan resolver el problema que plantea la carencia de esta clase de Centros, que, a más de su labor educativa, resuelven el aspecto social, recogiendo a los niños y niñas comprendidos en la edad preescolar que se ven privados de esta institución; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Secciones solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Secciones de Escuela Maternal:

Una en el Grupo escolar del Hospicio de Cáceres, que será desempeñada por doña Rosario Viniegra, Maestra nacional de Montánchez, de dicha provincia.

Otra en el Grupo escolar de la Estación, de Monforte de Lemus (Lugo), que será desempeñada por doña Guillermina Mouriño Vidal, Maestra nacional de Sebil, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); y

Otra en el Grupo escolar Maceda, de Pontevedra, que será desempeñada por doña Peregrina Hernández Vázquez, Maestra nacional de Filgueira, en el Ayuntamiento de Crecente, en la citada provincia; y

2.º La dotación de dichas Secciones será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean tres plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 21 de Julio último es anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesores y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

En la tramitación del expediente se han observado los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones legales complementarias, no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna.

Aparece, no obstante, propuesto para dos plazas, una de Profesor de Ense-

ñanzas tecnicográficas, y otra la de Maestro de taller de Ajuste y Forja, D. Epifanio Abad Cristóbal, lo que obligaría a condicionar los horarios para hacer compatible la asistencia a clase del citado Profesor, compatibilidad difícil de establecer, siendo una de ellas las prácticas de Ajuste y Forja, como cualquier otra práctica de taller, que exige la máxima asistencia personal del encargado del mismo, lo que aconseja, atendiendo a los intereses de la enseñanza, que no debe permitirse tal simultaneidad.

Asimismo se denunció la admisión del aspirante D. Benito Martínez Mateo, alegando no haber acompañado el certificado negativo de antecedentes penales, denuncia que fué formulada por el Profesor interino D. Antonio Navarro y que carece de todo fundamento, ya que el Sr. Martínez acompañó la hoja de servicios acreditando su condición de funcionario público en ejercicio, y además se unió más tarde al expediente la certificación reglamentaria de antecedentes penales, extremos que debían constar al denunciante, quien, además de ser Profesor interino, desempeña la Secretaría de la Escuela.

Por ello el Negociado propone:

1.º Que se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre Profesor de Matemáticas elementales de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a D. Benito Martínez Mateo, con la retribución anual de 1.000 pesetas; de Higiene industrial y Educación física, a D. Andrés Vargas Machuca y Muñoz; de Geografía, Historia y Lengua española, a D. Santiago André Zapatero; de Ciencias físico-químicas y naturales, a D. José Soler Berenguer; todos ellos con igual dotación, y Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería, con la de 3.000 pesetas, a D. Martín Esteban Muñoz.

2.º Que se notifique al concursante propuesto para las plazas de Profesor de Enseñanzas tecnicográficas y de Maestro de taller de Forja y Ajuste, D. Epifanio Abad Cristóbal, que debe optar por una de las dos plazas, anunciándose nuevamente a concurso la otra.

3.º Que se declare desierto el concurso para proveer la plaza de Maestro de taller de Electrotecnia y se anuncie de nuevo al mismo turno; y

4.º Que se desestime la reclamación promovida por D. Antonio Navarro García; y

Este Consejo acordó proponer de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lugo solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la barriada denominada Agro del Rolo, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, y hace constar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que por tratarse de dos Escuelas, para niños y niñas, debe establecerse el necesario aislamiento entre las dependencias de una y otra, teniendo, por tanto, que ser subdivididos el guardarropas, el despacho de Profesores y el departamento de servicios sanitarios:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de dicha subvención, el local citado anteriormente:

Considerando que las referidas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eloy Maquieira, para la construcción por el Ayuntamiento de Lugo de un edificio en la barriada denominada Agro del Rolo, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y el local correspondiente a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

MANUEL BECERRA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la Orden de 27 de Noviembre último, que fija la prestación de horas extraordinarias que se han de efectuar en las dependencias de la Oficialía Mayor, una disconformidad entre las horas señaladas y las cantidades que se hacen constar en el cuadro correspondiente, el cual es el que se ajusta a los trabajos realizados, como aclaración a la citada Orden,

He dispuesto que, tanto las nóminas correspondientes al mes de Noviembre como las de los sucesivos, hasta nueva orden, se ajusten en un todo al

cuadro de referencia, que es el que debe considerarse válido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

La dispersa y a veces contradictoria legislación que regula la fabricación y composición de los chocolates, y especialmente del denominado Chocolate Familiar, origina con relativa frecuencia diferencias en su interpretación y aplicación por los encargados de vigilar este producto alimenticio, dando con ello lugar a que lleguen a este Ministerio quejas y consultas sobre esta diferencia de aplicación de los preceptos que regulan esta materia.

Con el fin de unificar y aclarar todo lo legislado a este respecto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra "chocolate" el producto alimenticio que se acomode en un todo a la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

2.º Se denominará con las palabras "Chocolate Familiar" aquel que en su composición se empleen sustitutos del cacao, grasos o feculentos.

3.º Los sustitutos a que se refiere el artículo anterior serán: para los grasos, avellana, cacahuet, almendra o piñón, y para los feculentos las harinas de arroz, trigo, almidón, plátano y flor de algarroba.

4.º Estos chocolates no podrán contener menor cantidad del 18 por 100 de cacao.

5.º Las harinas que en sustitución del cacao autoriza el artículo 4.º de esta disposición podrán emplearse aisladamente o mezcladas y nunca en mayor proporción que la equivalente a la mitad del peso de la pasta de cacao y el producto graso.

6.º Para los chocolates denominados de fantasía o especiales, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra substancia alimenticia de las no especificadas anteriormente, será necesario someter la fórmula a la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envolturas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado que lo determine.

7.º Los chocolates denominados "Chocolate Familiar" llevarán impresa en sus etiquetas y envolturas esta denominación en caracteres visibles, y la cuantía mínima de cacao que contengan.

No se permitirá la venta de ningún chocolate en cuya envoltura no esté impreso el nombre del fabricante o marca de fábrica debidamente registrada, así como el Laboratorio que aprobó la fórmula. La envoltura interior será siempre de papel vegetal impermeable, previamente depositado en el Laboratorio municipal, o de papel metálico que reúna las condiciones señaladas en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

8.º Las sanciones que deban imponerse a los infractores de esta disposición son las señaladas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de Septiembre del año actual, aprobando los Estatutos para el régimen y funcionamiento de la Escuela Nacional de Puericultura, establece en su artículo 18 las bases estatutarias por que han de regirse las Escuelas provinciales de Puericultura.

El Reglamento para el régimen interior de la Escuela Nacional de Puericultura, promulgado el 27 de Noviembre de 1935 (GACETA del 6 de Diciembre), en su capítulo X, artículo 48, que trata de las Escuelas provinciales, dice: "Se regirán por el presente Reglamento, en el cual se señala la parte que difiere de la de la Nacional solamente".

Con el fin de que la Escuela provincial de Puericultura de Valencia, hoy existente, y las otras dos que, según dispone el Estatuto, pueden crearse, se rijan por normas concretas, procede el estudio y promulgación de un Reglamento especial para estas Escuelas provinciales de Puericultura.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya una Comisión, presidida por el Jefe Superior de Sanidad, y compuesta por el Dr. D. Juan Bravo y Frías, Jefe de la Sección de Higiene Infantil, de la Dirección general de Sanidad; D. Enrique Suñer Ordóñez, Director de la Escuela Nacional de

Puericultura; D. Jorge Comín Vilar y D. Alejandro García Brustenga, de la Escuela de Puericultura de Valencia, la que en el término de quince días elevará a esta Subsecretaría un proyecto de Reglamento para el régimen de las Escuelas provinciales de Puericultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de Julio de 1935, modificado por el de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Siero, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José María Ramírez, a D. Jesús Sáez Jiménez, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Castropol y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCÍA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: La misma disposición que declaró a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia establece que los servicios correspondientes a las amortizaciones de estas últimas se transfieran a los Negociados de Farmacia dependientes de las Inspecciones provinciales de Sanidad, natural consecuencia partiendo del legítimo supuesto de que esas plazas se desempeñaran por Subdelegados de Farmacia o Inspectores de Tóxicos, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

A pesar de lo consignado, y mientras se dictaban las normas aseguradoras de la mayor eficacia del servicio, en armonía con una rigurosa selección del personal para cubrir las, se nombraron, para atenderlas transitoriamente en algunas provincias, a Farmacéuticos exentos de los requisitos fundamentales, y al consolidarse, con el Decreto de 14 de Junio último, la situación de los interinos, es indispensable, para no desvirtuar el espíritu y orientación del Decreto de 3 de Septiembre de 1933, evitar el contrasentido de que Farmacéuticos libremente nombrados y que no desempe-

ñaban ninguna Subdelegación en ese momento, o lo hacían sin el cumplimiento riguroso de lo dispuesto, acumulen todas las plazas vacantes, con evidente perjuicio del servicio y desconsideración para los que pertenecen al Cuerpo de Subdelegados e ingresaron en él mediante una prueba de aptitud reglamentaria.

La imprecisión de cometido correspondiente a los Farmacéuticos afectos a los servicios provinciales, y hasta su confusa designación, sobre todo después de haberse variado el nombre de los Directores de la Sanidad provincial, justifican la necesidad de completar lo dispuesto con las aclaraciones precisas para su más exacta interpretación y subsanar también las más importantes omisiones.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Farmacéuticos afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, con abstracción de su nombre, se designarán, a partir de esta fecha, Delegados provinciales de Farmacia.

2.º Los Delegados dichos intervendrán en todas las cuestiones de su especialización que los Jefes provinciales de Sanidad les confíen, correspondiendo a éstos su resolución definitiva y el relacionarse con toda clase de Autoridades.

3.º Para facilitar su cometido, los Jefes provinciales de Sanidad proporcionarán a sus Delegados Farmacéuticos local y material de oficina en la propia Jefatura, y, en lo posible, medio de traslación cuando los servicios confiados requieran su desplazamiento.

4.º Los Delegados provinciales de Farmacia no podrán en ningún caso desempeñar las Subdelegaciones desiertas, amortizándose, sin excepción, todas las que atiendan.

Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones vacantes se acumularán a los Subdelegados efectivos de la capital en la forma que el Jefe de los Servicios provinciales estime más acertada y equitativa. En su defecto, podrá en cada caso disponer lo que las circunstancias le aconsejen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 del corriente mes, publicada en la GACETA del 15, se dispone, en su ar-

tículo 3.º, que las plazas vacantes el día que comiencen las oposiciones a las del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria serán distribuidas, juntamente con las anunciadas en la GACETA del día 4 de Noviembre, entre los opositores aprobados, y habiendo suscitado algunas dudas la interpretación de este artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas vacantes, y comunicadas por las Jefaturas provinciales de Sanidad a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia antes de finalizar el mes actual, serán anunciadas en la GACETA del 1.º de Enero próximo, para su provisión por partes iguales en cada categoría, mediante concurso de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, y de oposición, verificándose éstos con arreglo a las Ordenes ministeriales citadas.

2.º Se amplía el plazo para envío de solicitudes y documentación, para tomar parte en ambos concursos, por treinta días naturales, a contar del siguiente al de publicación de la presente Orden.

Los concursantes y opositores a las plazas de las islas Canarias podrán enviar la documentación directamente al Jefe provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.

3.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 1.º de Febrero, a cuyo fin dispondrán lo necesario, con la antelación debida, los Tribunales que han sido designados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Valencia a D. Vicente Sanchís Bayarri, D. Juan Bosch Marín, D. Miguel Fabregat Vidal, D. Ricardo Llopis Llorente, D. Manuel Desfilis Pascual y D. José Martí Mateu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado, en 11 de Abril último para proveer dos plazas de Maestras del Sanatorio marítimo de Torremolinos:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria del concurso han acudido al mismo con sus solicitudes doña María del Rosario Martín Rascón, doña Luisa Agulló Cobos, doña Blanca Ema y Díaz, doña Emilia Alcántara Dueñas, doña Mariana Navarro Parrado, doña María Concepción Roperó Robles, doña Rosario Páez Farelo, doña María de la Piedad Lagar García y doña Eugenia Caro Gámiz:

Resultando que han quedado eliminadas del concurso doña Blanca Ema y Díaz, por haber renunciado al mismo, y doña Rosario Páez Farelo, por no haber presentado la documentación correspondiente:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso, acordó por unanimidad, luego de un detenido estudio de los expedientes presentados por las aspirantes, proponer a la Superioridad para ocupar las plazas concursadas a doña María del Rosario Martín Rascón y a doña Luisa Agulló Cobos:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección general de Sanidad, ha tenido por conveniente resolver el presente concurso nombrando a doña María del Rosario Martín Rascón y a doña Luisa Agulló Cobos Maestras del Sanatorio marítimo de Torremolinos, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 21, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, y en las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de prórroga anual de beca que la Junta de Jefes del Instituto Nacional del Cáncer eleva a la Dirección general de Sanidad a favor del becario de dicho Instituto D. Alberto Pelegrín Cervera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto de 31 de Mayo de 1932, ha te-

nido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, prorrogar por el plazo de un año la beca que en el mencionado Instituto Nacional del Cáncer venía disfrutando el Sr. Pelegrín Cervera, con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 17, concepto 1.º, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último, organizando la Lucha antituberculosa de España,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Cádiz a D. Eduardo González Abella, D. Manuel Bedoya Amusatégui, doña Concepción Alcina, doña María Pemartín, viuda de Pemán; D. Luciano Bueno Sanz y don Ricardo López de Carrizosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado, la plaza de Jefe del Servicio de Higiene infantil de Lugo y las de los Servicios de nueva creación de Cartagena, Alcoy y Ayuntamientos limítrofes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores, Jefes de Servicios provinciales y aprobados en expectación de destino en el concurso-oposición aprobado en 28 de Febrero de 1934 para proveer las expresadas plazas, con arreglo a las normas que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta anual de prórroga de beca que la Junta de Jefes del Instituto Nacional del Cáncer eleva a favor de D. Juan M. Ortiz

Picón y D. Carlos Carrero Rodríguez:

Resultando que nombrados los expresados señores Ayudantes de Sección del propio Instituto, fueron declarados cesantes en los cargos de becarios en virtud de Orden de 23 de Mayo último:

Considerando que los expresados señores no llegaron a tomar posesión de los mencionados cargos de Ayudantes:

Considerando que desde el momento en que no existe la causa que motivó su cese como becarios, éste supone una vulneración de los derechos adquiridos en el concurso-oposición en virtud del cual obtuvieron dichos cargos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente anular los ceses de que se trata y prorrogar por un año las becas de D. Juan M. Ortiz Picón y D. Carlos Carrero Rodríguez, con el haber anual de 3.600 pesetas el primero y la indemnización anual de 3.240 pesetas el segundo, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, grupos 17 y 18, conceptos 1.º y 6.º, Sección 9.ª, respectivamente, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Cirujano Ayudante del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque la correspondiente oposición libre para proveer la expresada vacante, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Con relativa frecuencia se vienen formulando por medio de la Prensa denuncias relativas a que en ciertas localidades, e incluso en capitales de provincias, se efectúan traslados de cadáveres y restos mortales en automóviles de turismo, taxis y camiones dedicados al transporte de pescados, frutas y otros artículos de consumo, que pugnan con el uso a que están destinados y con absoluto olvido de las disposiciones sanitarias que en materia de Po-

licía mortuoria rigen para llevar a cabo dichos traslados.

A este efecto, y en evitación de que tales infracciones de las leyes sanitarias se sigan cometiendo,

Este Ministerio se ha servido disponer el que se recuerde a todas las Autoridades de orden sanitario, encargadas de velar por el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para verificar los referidos traslados de cadáveres y restos mortales, que extremen su celo y vigilancia a fin de que no se repitan hechos como los denunciados, y exijan que dichos traslados se efectúen en coches fúnebres dedicados exclusivamente a este servicio, para que en todo momento queden a salvo los intereses de la salud pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pérez López, Alguacil que fué en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, de categoría de entrada, el cual fué suspendido de empleo hasta que se resolviera el sumario que se le seguía por el delito de rebelión e incendio y en el cual ha sido absuelto en el Consejo de guerra celebrado el 31 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado sea repuesto en el cargo de Alguacil en propiedad de Juzgado de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la referida categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Oviedo, presentada por D. Alfredo García Bernardo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de Trabajo, sea repuesto en el mencionado cargo D. Armando Argüelles Landeta.

Lo que digo a V. I. a los procedentes

efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado consulta sobre la forma como deberá ser entregada la documentación de los Tribunales Industriales al cesar éstos en sus funciones el 31 de Diciembre actual, conforme al Reglamento de procedimiento contencioso de los Jurados mixtos de 11 de Noviembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer que en el momento en que termina en dicha fecha la actuación de los Tribunales Industriales, deberán pasar los archivos de los mismos, resguardos de depósitos, libros registros, etc., al Juez decano de la población donde hayan venido funcionando dichos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Hotelera de Sevilla, con 1.091 obreros; Asociación Patronal Gremios Restaurantes, Cafés, Tabernas y similares, de Sevilla, con 1.110 obreros; La Unión Gremial de Sevilla, con 491 obreros; Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 1.914 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere, y aquellos que no se encuentren comprendidos en las Sociedades anteriormente descritas), así como las obreras Sindicato de Oficios varios de Arahál, con 15 socios; Sindicato de Mozos y similares de Comercio, Hoteles e Industrias, de Sevilla, con 251 socios; Sindicato Obrero

de la Industria Hotelera y similares, de Sevilla, con 44 socios; Sindicato de Cocineros, Camareros y varios afines, de Sevilla, con 21 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Utrera, con 10 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros) de Sevilla, con jurisdicción provincial e integrada por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Hotelera de Sevilla, con 1.091 obreros; Asociación Patronal Gremios Restaurantes, Cafés, Tabernas y similares, de Sevilla, con 1.110 obreros; La Unión Gremial de Sevilla, con 491 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Federación Económica de Andalucía, de Sevilla, con 1.914 obreros (de los cuales se computarán solamente los dedicados a la modalidad profesional del Jurado, y además los que no se encuentran comprendidos en las entidades anteriormente descritas), así como las obreras La Moderna Culinaria, de Sevilla, con 124 socios; Sindicato Obrero de la Industria Hotelera y similares, de Sevilla, con 37 socios; Sindicato de Cocineros, Camareros y varios afines,

de Sevilla, con 17 socios; Sindicato Obrero de Oficios varios, de Utrera, con 10 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Sección de Carga y Descarga) de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sociedad Patronal de Consignatarios de buques (carga y descarga blanca), de Santa Cruz de Tenerife, con 400 obreros, así como la obrera Sindicato de Estibadores de Minerales del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con 259 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías de Bilbao, con jurisdicción local e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Tranvías et Electriciti, de Bilbao, con 620 obreros, y Tranvía Eléctrico de Bilbao a Durango y Arratia, S. A., de Bilbao, con 218 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional Católico de Tranviarios El Regulador, de Bilbao, con 194 socios, y la Agrupación de Trabajadores Vascos de Transportes terrestres, de Leona, con 128 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Pa-

tronal Mercantil e Industrial de Medina del Campo, con 45 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, de Madrid, en Valladolid, con 12 obreros; Asociación Patronal de Comercio e Industria de Valladolid, con 15 obreros; Sociedad Industrial Castellana, de Valladolid, con 22 obreros, y Siemens Industria Eléctrica, S. A., de Madrid, en Valladolid, con 10 obreros, así como la obrera Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 55 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal, Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 15 obreros; Asociación Patronal de Comercio e Industria, de Valladolid, con 304 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan, dentro de estas Sociedades, a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Valencia, con 7.141 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Harinera y Molería), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de su-

plentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Harinas, de Valencia, con 400 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Molinos arroceros), de Valencia, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Industrial y Mercantil Setabense, de Játiba, con 43 obreros, y la Unión Industrial y Mercantil Arroceros, de Valencia, con 605 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección Prensa, Empresas y Periodistas), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Litografía), de Valencia, con jurisdicción en Valencia y Castellón e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Cen-

so Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Valencia, con 280 obreros, así como las obreras Sindicato de Obreros del Libro de San Vicente Ferrer, de Valencia, con 52 socios, y el Sindicato de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, con 58 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Fotograbado), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Valencia, con 38 obreros, así como las obreras Sociedad de Obreros Fotograbadores, de Valencia, con 27 socios; Sindicato de Obreros del Libro de San Vicente Ferrer, de Valencia, con 52 socios, y el Sindicato de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, con 38 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Sección de Zapatería, Alpargatería y Guarnicionería), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Instructiva de Industriales de Calzado, de Valencia, con 272 obreros; Agrupación de Patronos del Ramo de la Piel, de Valencia, con 34 obreros, y la Unión Valenciana de Fabricantes de Calzado, de Valencia, con 573 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreros de Játiba, con 27 socios; "La Unión", Sociedad Obrera de Neceseres y Similares, de Aldaya, con 142 socios; Sindicato Profesional de Obreros de Neceseres y Similares "El Remedio", de Aldaya, con 46 socios; Sindicato de Obreras de Oficios varios, de Torrente, con 33 socios, y el Sindicato de Profesiones Varias, de Valencia, con 33 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas (Sección de Encuadernación, Artes Fotográficas y Tipografía), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrados por diez Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Valencia, con 765 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreros del Libro de San Vicente Ferrer, de Valencia, con 52 socios, y el Sindicato de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, con 58 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería), de Valencia, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Centro

Industrial Mercantil, de Valencia, con 10 obreros, y La Confianza, Sociedad Mutua de Maestros Sastres, de Valencia, con 1.139 obreros; así como las obreras Sindicato de Obreras de Játiba, con 31 socios; Sindicato de Obreros, de Ollería, con 44 socios; Sindicato de Obreros, de Onteniente, con 17 socios; Sindicato de Obreros, de Picasent, con 56 socios (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), y el Sindicato de Obreras Sastras, de Valencia, con 634 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Almacenistas y Fabricantes de Maquinaria, Ferretería, Hierro, Metales y Material Eléctrico, de Bilbao, con 30 obreros, y la Asociación Patronal de Transportes de Vizcaya, con 726 obreros; así como las obreras Agrupación de Trabajadores Vascos de Transportes terrestres, de Bermeo, con 16 socios; Agrupación de Trabajadores Vascos de Transportes terrestres, de Bilbao, con 479 socios, y la Unión profesional de Obreros del Volante, de Bilbao, con 925 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Bilbao, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Profesional de Patronos Panaderos, de Vizcaya, en Bilbao, con 115 obreros; Centro Industrial de Vizcaya, en Bilbao, con 521 obreros; Asociación Patronal, de Durango, con 116 obreros, y la Solidaridad de Patronos Transportistas de Vizcaya, en Bilbao, con 42 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Carga y Descarga de Mercancías, de Bilbao, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de Transbordo de Ferrocarriles de Vizcaya, en Bilbao, con 102 obreros, y la Solidaridad de Patronos Transportistas de Vizcaya, en Bilbao, con 1.145 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Medina del

Campo, con jurisdicción en Medina del Campo, Olmedo, Tordesillas, Mota del Marqués y Nava del Rey, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Patronos Agricultores de Rueda, con 200 obreros; así como la obrera Asociación profesional de Trabajadores del Campo, de Tordesillas, con 161 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid, con jurisdicción provincial, menos Medina del Campo, Olmedo, Tordesillas, Mota del Marqués y Nava del Rey, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Gremial de Agricultores y Cultivadores de Trigueros del Valle, con 380 obreros, y la Asociación Provincial de Patronos Agricultores de Valladolid, con 1.630 obreros; así como las obreras Asociación Católica de Obreros del Campo, de Mayorga, con 127 socios; Sindicato Agrario de Trabajadores, de Trigueros del Valle, con 17 socios; Sindicato Católico de Obreros Campesinos de Valladolid, con 146 socios, y el

Sindicato de Obreros Católicos Campesinos de Vega de Ruiponce, con 38 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Prensa (Sección de Empresas y Periodistas), de Valladolid, con jurisdicción en Valladolid, León, Palencia, Zamora y Salamanca e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de Comercio e Industria, de Valladolid, con 194 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Comercio e Industria de Valladolid, con 60 obreros, y la Asociación Patronal de la Construcción y otras Industrias, de Valladolid, con 121 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Sindicato Católico de Transportes y similares de Valladolid, con 56 socios (acreditándose la facultad de tomar parte en las elecciones a los que pertenezcan a la especialidad men-

cionada), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Contratas ferroviarias de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, en Valladolid, con 305 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las represen-

taciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Valladolid, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de la Construcción y otras Industrias, de Valladolid, con 121 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Sindicato Católico de Transportes y similares, de Valladolid, con 56 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Valladolid, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.

ALFREDO MARTINEZ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Imo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exacti-

tud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molturadora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de No-

viembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º, y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 (GACETA del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molneros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último (GACETA del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino alcanzará, no solamente a aquellos inpresenten su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, calle de
 (Nombres y apellidos o razón social.) (Población.)
, número, provincia de, como
 (Propietario, arrendatario o cualquiera otro título.)
 de la fábrica (o molino) de, sita en, calle de
 (Nombre de la fábrica.) (Población.)
, número, provincia de, actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don, que vive en, calle de, número, provincia de
 (Población.)
 declara que la mencionada fábrica (o molino) molutura por el sistema de, teniendo (Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos.)
 una capacidad de moluturación cada veinticuatro horas de kilogramos
 todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 ("Gaceta" del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los *Boletines Oficiales* correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos, a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los periodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los in-

teresados, y se inserte para su mayor divulgación en los *Boletines Oficiales* de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,
 JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Serra y Pickman, Presidente del Consejo de Administración de Pickman, S. A., de Sevilla, y por otros fabricantes de material cerámico sanitario:

Resultando que con alguna frecuencia se dan, con relación al material indicado, casos de incumplimiento de la legislación vigente de protección a la industria nacional:

Vista la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917:

Considerando que en el artículo 1.º de aquélla se dispone que "en los contratos por cuenta del Estado, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional", salvo los casos de excusa que a continuación se señalan; por lo que debe presumirse siempre la obligación de consumir pro-

ductor nacionales, mientras los análisis o ensayos de los mismos no demuestren su imperfección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los organismos oficiales y entidades protegidas vienen obligados, tanto en sus adquisiciones directas como en las que confien a contratistas, al consumo de productos nacionales en general, y en particular al de material cerámico sanitario, mientras no se demuestre la imperfección de los mismos por medio de ensayos o análisis practicados con intervención de los interesados.

2.º Cuando los funcionarios encargados de la inspección de las obras o adquisiciones estimen que para las medidas o calidades de que se trate no existe producción nacional adecuada, así como en los demás casos que la Ley señala para admitir la producción extranjera, se deberá siempre solicitar de este Ministerio la correspondiente autorización.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,
 JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.—Señores...

X Ilmo. Sr.: Resultando que son muchas las peticiones de excusa para la importación de materiales extranjeros que se tramitan por la Sección de Producción Industrial de esa Subsecretaría, y grande la proporción de las que se conceden en cumplimiento de los preceptos consignados en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917:

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS
CONSTITUCIONALES

Considerando que el conocimiento de las peticiones concedidas, así como el valor de las mercancías importadas al amparo de estas concesiones, puede ser interesante a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio en sus gestiones sobre el comercio internacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Producción industrial de los Servicios de Industria de su Subsecretaría de Industria y Comercio, ha acordado lo siguiente: Que en las relaciones que acompañan a las peticiones de excusa para la importación de materiales extranjeros que se dirijan a éste Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, se haga constar la cantidad y la calidad de las mercancías que se pretende importar, país productor, país de procedencia y valor de las mismas. ✕

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Madrid (véase el anexo único), confeccionada por la Asociación Oficial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto por la Orden de este Centro de 15 de Enero del corriente año:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición. Vistos los informes preceptivos y favorables del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia e Inspector Veterinario; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado de ejercicio profesional, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de esta provincia y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes,

Madrid, 13 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Don Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en los recursos de amparo acumulados al número 882, promovidos por D. Lucio Vergas, la Sección segunda de este Tribunal ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Vega de la Iglesia, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Juan Salvador Minguíñon y D. Gil Gil Gil.

Madrid, 12 de Diciembre de 1935.

Vistos los recursos promovidos, por vía del de amparo, por D. Lucio Vergas, D. Juan Castro Diéguez, D. Eduardo Moreira, D. Ignacio Seoane, D. Antonio Vidal Vila, D. Ramón González Brunet, D. Emilio Martínez Garrido, D. Avelino Landeiro, D. José Caldas y D. Matías Latorre Casamayor contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero de 1935, que confirmó las sanciones impuestas a dichos señores, con arreglo a la ley de Orden público, por el Gobernador civil de Pontevedra.

Siendo Ponente el excelentísimo señor D. Eduardo Martínez Sabater.

Hechos: I. El día 7 de Septiembre de 1934 la minoría socialista del Ayuntamiento de Vigo presentó una moción para que la Corporación, "ante la actitud del Gobierno para con los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas", acordara enviar a la Comisión intermunicipalista del País Vasco la más sincera solidaridad. Dicha moción fué discutida y votada en la sesión de ese día, y aprobada por mayoría, insistiendo en su actitud dicha minoría socialista cuando el día 14 del propio mes la minoría radical presentó una moción contraria proponiendo la reposición del acuerdo de que queda hecho mérito. Los recurrentes, en ambos días, votaron en el sentido de la primera moción.

II. El Gobernador civil de la provincia estimó la primera resolución contraria a las normas que deben presidir los actos de los Ayuntamientos, y considerando que la actitud de los Concejales votantes no estaba exenta de conexión con otros actos anteriores y próximos, estimó su proceder como un acto contrario al Orden público, comprendido en los apartados 4.º y 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, imponiendo a cada uno de los votantes la multa de 500 pesetas.

III. Los multados interpusieron sendos recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, alegando que los Concejales tienen derecho a opinar y votar los asuntos puestos a debate en la sesión; que el Gobernador, al imponer las multas, no lo hizo porque el acuerdo cayese fuera de la competencia municipal, sino porque lo consideró de carácter revolucionario y subversivo, cosa improcedente, pues no puede tener este carácter el ejercicio de un derecho que la Constitución reconoce a los Ayuntamientos, insistiendo los multados en que el acuerdo, causa de la

multa, no significaba por parte de ellos protesta alguna contra el Gobierno, sino estrictamente expresión de discordancia con la actitud gubernativa respecto del problema del Concierto económico que a la sazón suscitaban los Municipios vascos.

Añadían en su defensa que su conducta como Concejales no había implicado perturbación en el funcionamiento de las Instituciones, la regularidad de los servicios públicos o el abastecimiento de la población, como la resolución del Gobernador suponía, y que, en todo caso, de proceder las multas, hubieran debido imponerse según el artículo 162 y concordantes de la ley Municipal de 1877, vigente por Decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley el 15 de Septiembre del mismo año.

IV. El Ministro consideró, por la simple lectura del acta de la sesión del día 7 de Septiembre de 1934, la extralimitación de los recurrentes como Concejales, y que la moción aprobada implicaba solidaridad con un movimiento de franca rebeldía contra el Poder público, debiendo producir, por consiguiente, una evidente alteración de la paz pública y una perturbación del funcionamiento de las Instituciones del Estado. En virtud de estos razonamientos, confirma las multas, rebajándolas a 200 pesetas cada una, por estimar los actos inculcados comprendidos en el artículo 3.º de la ley de Orden público.

V. Cada uno de los multados presentó ante este Tribunal recurso por la vía del de amparo, según el artículo 18 de la ley de Orden público citada, alegando todos en sus escritos, además de los razonamientos hechos en los recursos de alzada, que, de ser ciertas las afirmaciones gubernativas, se estaría en el caso de delito previsto en el título III, libro segundo del Código penal; que en Vigo no se manifestó conminancia revolucionaria alguna, y que nada ejecutivo se acordó en la sesión referida y no pudo, por tanto, alterarse el funcionamiento de la paz pública; solicitando la revocación de la resolución gubernativa.

VI. Admitidos a tramitación los diez recursos, fueron acumulados al primero de ellos, número 882, promovido por D. Lucio Vergas, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal pleno de 21 de Junio último. Ninguno de los recurrentes propuso prueba en el plazo legal concedido para ello, declarándose por providencia de esta Sección conclusos los autos para sentencia sin celebración de vista.

Fundamentos legales.

I. Según el artículo 18 de la ley de Orden público, la Autoridad gubernativa no podrá sancionar con multas los hechos constitutivos de delito. Pero, examinado el caso de la moción que originó las sanciones, se advierte que su contenido y finalidad, como los mismos recurrentes reconocen, son de índole meramente política, y no se encuentra el hecho tipificado en ninguno de los artículos del título III del libro segundo del Código penal, por lo que la Autoridad gubernativa puede sancionarlos con arreglo a la ley de Orden público al estimar que se daban las otras circunstancias exigidas por ésta.

II. El artículo 184 de la ley Municipal de 1877, que, con sus concordantes, se encontraba vigente a la fecha de las

sanciones, se refiere más bien a las sanciones que los Concejales incurriesen en el ejercicio de sus funciones administrativas, y aunque en el presente caso quizá pudiera encajarse la actuación de los recurrentes en el texto del número 1.º del artículo 180 de la ley citada, no puede desconocerse que la de Orden público es posterior: que la tercera de sus disposiciones finales deroga cuanto se oponga a su contenido y que, de prosperar el criterio de los recurrentes de que sus actos como Concejales, aunque afecten al orden público, no podían sancionarse con otra ley que la Municipal, implicaría admitir que les asiste una suerte de fuero especial, interpretación que no resulta ni del texto ni del espíritu que inspira la ley de Orden público.

III. Dado el texto de la moción y la defensa que de ella hicieron los recurrentes en las sesiones de 7 y 14 de Septiembre, la conexión del acuerdo con otros actos contrarios al orden público y no pudiendo desconocerse que la actuación de los multados intentó extender la perturbación, que en otros sitios había ya producido conflictos de orden público, al colocarse unos Ayuntamientos en franca rebeldía ante el Poder central, los hechos sancionados pueden encajarse en el número 4.º del artículo 3.º de la ley de 28 de Julio de 1933 y sancionarse con arreglo al artículo 18 de la misma.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede desestimar y desestimar los recursos promovidos por don Lucio Vergas, D. Juan Castro Diéguez, D. Eduardo Moreira, D. Ignacio Seoane, D. Antonio Vidal Vila, D. Ramón González Brunet, D. Emilio Martínez Garrido, D. Avelino Landeira, D. José Caldas y D. Matías Latorre Casamayor contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero de 1935, confirmando ésta en todas sus partes.

Expidanse certificaciones literales de esta sentencia para remitir a la Autoridad inculpada y su publicación en la GACETA DE MADRID. Notifíquese a los interesados.

Así se acuerda y firma.—M. Miguel Travesas.—E. Martínez Sabater.—Francisco Vega de la Iglesia.—J. Salvador Minguijón.—Gil Gil Gil.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado, remitir, para su publicación en el periódico oficial, a la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 16 de Diciembre de 1935. Emilio Gómez Orbaneja.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

La Legación de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del español Adolfo Fernández Rojas, de setenta y dos años de edad, natural de Algeciras, hijo de Vicente y de María, casado, ocurrido el día 2 de Enero de 1934, en Sánchez.

El Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Leonardo Viñets, natural de Barcelona, sin más datos.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 46

Del número 1.244 al 1.279.

MAR BALTICO, DINAMARCA.—Faxchavn.—Alteración en luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.843. Londres, 1935.

Núm. 1.244.—Nombre y situación.—En el morro del malecón.

Latitud: 55º 13' N.—Longitud: 12º 10' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpagos ha sido sustituida por otra de las características siguientes:

Apariencia: fija, con sectores blanco, rojo y verde.

Elevación: 24 pies (7,3 metros).

Visibilidad: 9 millas.

Estructura: columna de hierro pintada de blanco y rojo, con 18 pies (5,5 metros) de altura.

Sectores: verde, desde 246º al 328º; blanco, hasta el 351º; rojo, llegando al 131º.

(Aviso número 1.244, 15 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 840.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.150 y 2.842A.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Río Elba.—Barco-faro "Elba III".—Alteración en la señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.842. Londres, 1935.

Núm. 1.245.—Situación.—Latitud: 53º 57' 56" N.—Longitud: 8º 30' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La campana de señal de niebla ha sido suprimida y sustituida por un naútofono, que emite grupos de tres sonidos cada minuto, como sigue: sonido, cuatro segundos; silencio, seis segundos; sonido, cuatro segundos; silencio, seis segundos; sonido, cuatro

segundos; silencio, treinta y seis segundos.

(Aviso número 1.245, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.339.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.261.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Puerto de Zeebrugge.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 26 de Octubre de 1935.

Núm. 1.246.—Aviso anterior número 1.189 (T) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 51º 20' 58" N.—Longitud: 3º 12' 13" E.

Detalles.—Tan pronto lo permitan las condiciones del tiempo y sin aviso ulterior, el barco fondeado al lado del naufragio será sustituido por una boya luminosa con campana, pintada de verde y fondeada a unos 50 metros al E. del naufragio.

Apariencia: luz verde de ocultaciones cada diez segundos, así: luz, siete segundos; ocultación, tres segundos.

(Aviso número 1.246, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 325, 1.406 y 2.182A.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—St. Andrews Bay.—Información sobre zona de tiro.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.831 (T), Londres, 1935.

Núm. 1.247 (T).—Aviso anterior número 569 (P) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 56º 25' N.—Longitud: 2º 46' W. aproximada).

Detalles.—Los límites de la zona de ejercicios de tiro y bombardeo aéreo han sido ampliados temporalmente.

La nueva zona queda delimitada como sigue: Desde a) una posición en la línea de la pleamar en latitud 56º 25' 55" N. y longitud 2º 48' 16" W.; de aquí en dirección 71º, durante 2,5 millas; luego, en dirección 141º, durante 1,12 millas; después, 3 millas en dirección 180º; a continuación, 1,1 millas al 225º; después, en dirección 307º, hasta la línea de la pleamar cerca de una milla al N. de la entrada al río Eden, y desde aquí al N. por la línea de la pleamar hasta la posición a).

Notas.—Cuando se efectúen prácticas de bombardeo aéreo sobre la zona señalada, serán advertidos los barcos por las señales siguientes:

De día.—Una bandera roja izada en el mástil de señales número 1, cerca de la extremidad Norte de la zona terrestre.

Latitud: 56º 25' 49" N.—Longitud: 2º 48' 24" W.

Una bandera roja izada en el mástil de señales número 2, en

Latitud: 56º 24' 48" N.—Longitud: 2º 48' 29" W.

Una bandera roja izada en el mástil de señales número 3, en

Latitud: 56º 24' 28" N.—Longitud: 2º 48' 42" W.

Una bandera roja izada en el mástil de señales número 4, en

Latitud: 56º 23' 55" N.—Longitud: 2º 48' 41" W.

De noche.—Por una luz fija roja,

izada en cada uno de los cuatro mástiles de señales y por una luz roja de relámpagos cada 5 segundos, instalada en el cuadrante refugio número 2, en Latitud: 56° 25' 5" N.—Longitud: 2° 48' 26" W.

La zona peligrosa se encuentra también señalada por balizas y boyas.

Las boyas están pintadas a franjas verticales negras y amarillas.

(Aviso número 1.247, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.481, 149, 2.397A (plano) y 1.407.

North Sea Pilot, Part. II, de 1923, página 204. Suplemento número 9 de 1934.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber.—Alteración en señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.819. Londres, 1935.

Número 1.248.—Situación.—En el muelle del petróleo de North Killinholme,

Latitud: 53° 40' N.—Longitud: 0° 14' W. (aproximada).

Detalles.—El día 1.º de Noviembre, sin ulterior aviso, la campana de señal de niebla que figuraba será sustituida por un natutófono que emitirá dos sonidos cada treinta segundos.

Aviso número 1.248, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.013 y 1.014.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 109 y 3.615.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Harwich (proximidades).—Naufragio "Carricklee".—Trinity House Notice to Mariners, número 28. Londres, 1935.

Número 1.249.—Situación.—En el extremo Sur del bajo Cutler, a tres millas y 7,6 cables al 271° 5' (N. 77° W. magnético) de la luz de la cabeza del muelle Felixstowe.

Latitud: 51° 57' 6" N.—Longitud: 1° 27' 25" E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido marcado con una boya luminosa situada a cable y medio al Sur (magnético) del naufragio, en 27 pies (8,2 metros) de agua en bajamar.

Apariencia: luz verde, de tres relámpagos cada diez segundos.

Estructura: boya cónica, pintada de verde, con un letrero "Wreck".

Se advierte a los buques que deben dar al naufragio y a la boya un resguardo conveniente.

(Aviso número 1249, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.610, 1.406, 102 y 2.052.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Civitavecchia (puerto).—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti, número 251 | 637. Génova, 1935.

Número 1.250.—Situación.—Ciento diez metros, próximamente, y al NE. de la cabeza del muelle Cristoforo Colombo.

Apariencia, roja fija.
Estructura, boya.

(Aviso número 1.250, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 158, 1.841, 676 y 2.158B.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Puerto de Formia.—Luz.—Avvisi ai Naviganti, número 267 | 686. Génova, 1935.

Número 1.251.—Aviso anterior número 1.047 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 15' N.—Longitud: 13° 37' E. (aproximada).

Detalles.—El límite de los trabajos de prolongación de la escollera W. del nuevo puerto de la Salina, está señalado con una luz roja fija, que se encuentra actualmente a 80 metros, próximamente, de la luz roja intermitente situada en la misma escollera.

(Aviso número 1.251, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 357.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Brindisi.—Advertencia.—Avvisi ai Naviganti, número 253 | 654. Génova, 1935.

Número 1.252.—Situación.—Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 17° 58' E. (aproximada).

Detalles.—Por trabajos en curso a la entrada del puerto exterior, los buques, a su llegada, deberán recibir la orden y el modo de entrar del semáforo de Brindisi.

(Aviso número 1.252, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 199 y 2.701.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E. Corsini (puerto).—Nautófono.—Avvisi ai Naviganti, número 253 | 649. Génova, 1935.

Número 1.253.—Aviso anterior número 310 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 44° 29' N.—Longitud: 12° 17' E. (aproximada).

Detalles.—Funciona con su alcance normal.

(Aviso número 1.253, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 657.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 200, 1.440 y 2.158A.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Portorose.—Luz para uso de la aviación.—Avvisi ai Naviganti, número 265 | 674. Génova, 1935.

Núm. 1.254.—Situación.—Sobre la antena de la estación R. T. de Portorose.

Latitud: 45° 30' 45" N.—Longitud: 13° 55' 50" E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: roja de destello cada ocho segundos, así: luz, tres segundos; ocultación, cinco segundos.

Elevación: 180 metros (aproximadamente).

(Aviso número 1.254, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 735 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.434, 201, 1.440 y 2.158 A.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA SUR.—Gallipoli.—San Andrea (isla).—Faro con luz provisional.—Avvisi ai Naviganti, núm. 253 | 647. Génova, 1935.

Núm. 1.255 (T).—Aviso anterior número 1.122 (P) de 1935 (véase).

Situación.—En la extremidad SW. de la isla.

Latitud: 40° 3' N.—Longitud: 17° 57' E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca y roja en sectores, grupo de dos relámpagos cada diez segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,8 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 6,2 segundos. ro 1.196 (T) de 1935 (anulado).

Alcance: blanca, 14 millas; roja, ocho millas.

(Aviso núm. 1.255, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 568.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 198, 2.701, 1.440, 2.158 A y 2.158 a.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Puerto de Messina.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 254 | 656. Génova, 1935.

Núm. 1.256.—Aviso anterior número 1.196 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—En la punta S. Raineri.

Latitud: 38° 12' N.—Longitud: 15° 35' E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca, grupo de tres destellos cada 15 segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 6,5 segundos.

Alcance luminoso: 16 millas.

(Aviso núm. 1.256, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 428.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 177, 1.976, 165, 198, 1.440, 1.800, 2.158 A y 2.158 B.

Cartas italianas, núms. 44, 47, 48, 61, 230, 286, 168, 291, 144, 164, 165, 166 y 433.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Augusta (proximidades).—Zona peligrosa.—Avvisi ai Naviganti, número 254 | 657. Génova, 1935.

Núm. 1.257.—Aviso anterior número 732 (T) de 1935 (véase).

Detalles.—Hasta el 30 de Septiembre se efectuaron tiros diurnos y nocturnos a lo largo de Augusta.

La zona peligrosa comprendía desde el paralelo 37° 06' N. al 37° 18' N. y entre los meridianos 15° 19' E. y 15° 30' E.

(Aviso núm. 1.257, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 187, 165, 1.800 y 1.440.

MAR MEDITERRANEO.—SICILIA.—Cozzo Spadaro.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 269 | 693. Génova, 1935.

Núm. 1.258.—Situación.—En lo alto de la colina de este nombre.

Latitud: 36° 41' N.—Longitud: 15° 08' E. (aproximada).

Apariencia: Blanca, grupo de 3 re-

lámpagos cada 15 segundos, así: luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2,65 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 8,65 segundos.

Alcance luminoso: 30,5 millas.
(Aviso núm. 1.258, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 454.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 187, 3.670, 165, 2.603, 1.440, 1.800 y 2.158 A.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Murvica.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 342. Split, 1935.

Núm. 1.259.—Situación.—Latitud: 43° 28' N.—Longitud: 16° 03' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han sido modificadas como sigue: Apariencia: Luz, destello con período de 8 segundos, así: destello, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso núm. 1.259, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 976.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.440, 2.712 y 2.774.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Hvar.—Puerto Urboska (proximidades).—Nuevo alto fondo.—Oglas za Pomorce, número 341. Split, 1935.

Núm. 1.260.—Situación.—Luz del islote Zecévo.

Latitud: 43° 11' N.—Longitud: 16° 42' E. (aproximada).

Detalles.—Al 113° y a unos 6 cables de distancia de la luz del islote Zecévo se ha encontrado un alto fondo de 18 metros.

(Aviso núm. 1.260, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.440 y 2.712.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Isla Olipa.—Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 340. Split, 1935.

Núm. 1.261.—Situación.—Faro sobre la costa S. de la isla.

Latitud: 42° 46' N.—Longitud: 17° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han sido modificadas como sigue:

Apariencia: Grupos de dos relámpagos blancos con período de 5 seg.; así: relámpago, 0,3 seg.; ocult., 1 seg.; relámpago, 0,3 seg.; ocult., 3,4 seg.

Alcance: 16 millas.
(Aviso núm. 1.261, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.064.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.440 y 2.713.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Puerto Dubrovnik 2.—Gruz.—Luces modificadas.—Oglas za Pomorce, número 339. Split, 1935.

Núm. 1.262.—Situación.—Dos luces verticales sobre la punta Kantafico.

Latitud: 42° 40' N.—Longitud: 18° 05' N. (aproximada).

Detalles.—Las características de las

luces han sido modificadas como sigue:

Apariencia: un relámpago rojo con período de 1,5 seg., así:

Relámpago, 0,3 seg.; ocultación, 1,2 segundos.

Alcance: 4 millas.
(Aviso núm. 1.262, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.086.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.440 y 2.713.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Golfo de Cattaro.—Punta d' Ostro. Luz modificada.—Oglas za Pomorce, número 338. Split, 1935.

Núm. 1.263.—Situación.—Latitud: 42° 24' N.—Longitud: 18° 32' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han sido modificadas como sigue:

Apariencia: Grupo de dos destellos blancos con período de 10 seg., así:

Destello, 2 seg.; ocult., 2 seg.; destello, 2 seg.; ocult., 4 seg.

(Aviso número 1.263, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.092.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.440, 2.713 y 1.463.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Cirenaica.—Puerto de Bengasi.—Luz reencendida.—Avvisi ai Naviganti, número 269 | 698. Génova, 1935.

Núm. 1.264.—Aviso anterior número 792 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—En la cabeza del muelle rompeolas.

Latitud: 32° 07' N.—Longitud: 20° 03' E. (aproximada).

Alcance luminoso: 4 millas.
Elevación sobre el mar: 6,30 metros.
(Aviso número 1.264, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.595-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 241 y 246.—Carta italiana, núm. 467 (plano).

GOLFO DE ALEN, SOMALIA ITALIA-NIA.—Bender Kassim.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 265 | 675. Génova, 1935.

Núm. 1.265.—Aviso anterior número 1.131 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—En el mástil de la T. S. H.

Latitud: 11° 17' N.—Longitud: 49° 11' E. (aproximada).

Detalles.—Apariencia: blanca, grupo de 3 destellos cada 23 segundos, así: luz, 2 seg.; ocult., 5 seg.; luz, 2 seg.; ocult., 5 seg.; luz, 2 seg.; ocultación, 7 seg.

(Aviso número 1.265, 15 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Part VI, de 1933, número 245.5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 100B (con plano), 6A y 6B.

GOLFO DE SAN LORENZO, TERRA-NOVA.—Black-Rock.—Boya luminosa y de silbato establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.851. Londres, 1935.

Número 1.266.—Situación.—Próxi-

mamente tres cables al SW. de Black-Rock y a 1,75 millas al 84° de la luz de punta Rosse Blanche.

Latitud: 47° 36' N.—Longitud: 58° 39' W. (aprox.).

Detalles.—Apariencia: blanca de relámpagos cada 5 segundos.

(Aviso número 1.266, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.336 y 2.143.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Puerto de Boston. Canal Main.—Cambios en balizamiento.—Notice to Mariners, núm. 3.078. Washington, 1935.

Número 1.267.—Detalles.—Sobre el 4 de Octubre se efectuaron los cambios siguientes en el balizamiento del puerto de Boston:

a) La boya marcada "Reserved Channel Buoy" se cambió por una especial de primera clase y numerada, "Boston Main Channel Buoy, 5".

b) Las boyas luminosas "Boston Main Channel", números 5 y 7, han sido numeradas, respectivamente, 7 y 11.

c) La boya "Southeast Buoy, 1" se cambió en dirección 25° unos 55 metros, quedando fondeada en 35 pies de agua y marcada "Boston Main Channel Buoy, 9".

(Aviso número 1.267, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.516, 1.227 y 2.482.

Cartas americanas, números 248, 246 y 1.207 (U. S. Coast Survey).

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Buzzards.—Massachusetts.—Boya de naufragio establecida.—Notice to Mariners, número 3.080. Washington, 1935.

Número 1.268.—Situación.—Latitud: 41° 42' N.—Longitud: 70° 42' W. (aproximada).

Detalles.—El día 7 de Octubre de 1935 fué colocada para marcar el naufragio del "Arthur C. Staples" una boya luminosa con campana, pintada a bandas horizontales rojas y negras y mostrando una luz verde de relámpagos, elevada 12 pies sobre el agua y fondeada en 18 pies a unos 3.370 metros y al 302° del faro "Wing Neck". La boya está fondeada a unos 68 metros al SW. del naufragio.

(Aviso número 1.268, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.890 y 2.456.

Cartas americanas, números 7.371 (H. O.), 251, 249 y 1.210 (U. S. Coast Survey).

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New Jersey.—Bahía Delaware.—Egg Island Point.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 3.083. Washington, 1935.

Núm. 1.269.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.

Longitud: 75° 11' W. (aproximada).

Detalles.—Sobre el día 10 de Octubre de 1935 fué establecida una boya luminosa marcada "4 A", pintada de rojo y mostrando una luz verde de relámpagos, para marcar el naufragio

del sloop "Magie". La boya está fondeada a unos 4.850 metros y al 302° de la luz de Egg Island Point, y a unos 100 pies (33 metros) hacia el W. del naufragio.

(Aviso núm. 1.269, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 266, 2.670 y 2.563.

Carta americana, número 1.218 (U. S. Coast Survey).

MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA N.—Puerto de San Juan.—Cambios en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 3.092. Washington, 1935.

Núm. 1.270.—Detalles.—A partir del 1.º de Noviembre han sido efectuados los siguientes cambios en el balizamiento del puerto de San Juan.

a) La boya número 10, que marca el bajo "Tablazo", ha sido retirada.

b) La "Thirty Foot Channel Buoy 12" ha sido retirada.

c) La boya luminosa "Innetion Lighted Buoy 12" ha sido trasladada a un punto situado a unos 500 metros y al 305°,5 de la luz Anegado Shoal Range Front y marcada "San Juan Harbor Lighted Buoy 12". La luz es de relámpagos rojos cada tres segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 2,5 seg.

d) La baliza "Anegado Shoal Buoy 2" es señalada con "San Juan Harbor Buoy 14".

e) La baliza "Yaloo Shoal Buoy 1" ha sido trasladada a un punto situado a unos 425 metros y al 34° de la luz Anegado Shoal Range Front, pintada a franjas horizontales negras y rojas y convertida en luminosa, mostrando una luz roja de relámpago cada tres segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult., 2,5 segundos.

f) La baliza "Punta Larga Shoal Buoy 18" ha sido trasladada a un punto situado a 750 metros y al 29° de la luz Anegado Shoal Range Front y marcada de nuevo con "San Juan Harbor Buoy 16".

g) La baliza "Anegado Shoal Range Rear Light" ha sido suprimida, siendo demolida su estructura.

(Aviso núm. 1.270, 15 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, números 1.968 y 1.969.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.408.

Cartas americanas, números 908 y 903 (U. S. Coast Survey).

PACIFICO NORTE, PANAMA, COSTA W.—Bahía Montijo (proximidades). Información sobre bajos.—Notice to Mariners, número 3.095 A. Washington, 1935.

Número 1.271.—Nombre y situación. Punta E, de la isla Ranchería.

Latitud: 7° 37' 40" N.—Longitud: 81° 41' 22" W. (aproximada).

Detalles.—El Comandante del U. S. S. "Hannibal" informa haber descubierto dos bajos al Norte de la isla de Coiba.

a) Un bajo de 8,2 metros de agua, a unos 1.650 metros y al 69° de la punta E. de la isla Ranchería.

b) Un bajo de 11,90 metros de agua, a unos 1.370 metros y al 69° de la punta E. de la isla Ranchería.

(Aviso número 1.271, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.145, 3.318 y 1.928.

Cartas americanas (R. O.), números 1.041, 1.018, 1.007, 1.290 y 1.176.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA S. Puerto de Río Grande.—Radiofaro establecido.—Aviso aos Navegantes, número 88. Río de Janeiro, 1935.

Número 1.272.—Situación.—Al 224° y a unas 2,6 millas del faro de Barra. Latitud: 32° 8' 59" S.—Longitud: 52° 6' 14" W.

Detalles.—En la situación indicada ha quedado establecido un radiofaro con las siguientes características:

Señal de llamada, P X Q.
Onda, 1.029 metros (201,5 kc/s).
Tipo, A2.

Con tiempos cerrados, emite señales cada seis minutos, empezando el minuto tercero de cada hora, así:

	Segs.
P X Q (. — — . — . . . —)	
— — . —) dos veces, con intervalos de 0,08 segundos.....	15,48
Silencio	0,68
Siete trazos (— —, etc.) de cuatro segundos de duración, con intervalos de 0,25 segundos.	29,75
P X Q (. — — . — . . . —)	
— — . —).....	7,40
Silencio	6,69
Periodo.....	60,00

Dos transmisiones del grupo... 2 min.
Silencio 4 "

Periodo total..... 6 "

Transmisiones con tiempo claro.—A los catorce y cuarenta y cuatro minutos de cada hora una emisión de periodo total, como la anterior, y cuando se pida expresamente por los buques.

Nota.—El servicio de escucha se efectúa en onda de 600 metros (50 kc/s), tipos A1, A2 y A3, con el siguiente horario: de 8.10 a las 8.20, de 10.10 a 10.20, de 12.10 a 12.20, de 14.10 a 14.20, de 16.10 a 16.20 y de 18.10 a 18.20.

Alcance aproximado de las señales: unas 70 millas.

(Aviso número 1.272, 15 de Noviembre de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.522.

List of Wireless Signals, de 1935, Vol. I, después del número 2.787C, página 200.

Carta brasileña, Porto e Barra do Río Grande.

AVISO DE GENERALIDAD, ARGENTINA.—Cambio de la hora oficial.—Aviso a los Navegantes, número 182. Buenos Aires, 1935.

Núm. 1.273.—Fecha.—1.º de Noviembre de 1935.

Detalles.—A 0 hora de la fecha señalada regirá la hora oficial de verano, que corresponde al huso horario + 3, o sea 3 horas (45°) W. del meridiano de Greenwich; en consecuencia, para tal fecha deberán ser adelantados los relojes en una hora.

(Aviso número 1.273, 15 de Noviembre de 1935.)

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Río de la Plata.—Río Luján.—San Fernando.—Fondeo de una boya luminosa.—Aviso a los Navegantes, número 193. Buenos Aires, 1935.

Núm. 1.274.—Situación.—A unos 1.570 metros y al 8° de la iglesia de San Fernando.

Detalles.—Se ha fondeado una boya con luz verde balizando el casco a pique "Villa Rica", en sustitución del boyarín ciego.

(Aviso número 1.274, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.544 y 3.561.

Cartas argentinas, números 9 y 70.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.—Islas Dos Hermanas. Faro apagado.—Aviso a los Navegantes, número 193. Valparaíso, 1935.

Núm. 1.275 (T).—Situación.—Latitud: 53° 57",5 S.—Longitud: 71° 24',5 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de las islas Dos Hermanas se encuentra momentáneamente apagado.

(Aviso número 1.275, 15 de Noviembre de 1935.)

List of Lights, Par VII, de 1933, número 485 del Suplemento número 2, de 1935.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 21, 554, 1.373 y 887.

RIO CANTON, CHINA, COSTA S.—Isla Macao.—Información sobre bajo. Admiralty Notice to Mariners, número 1.835. Londres, 1935.

Núm. 1.226.—Situación.—1,05 millas al 59° del extremo Este de Bluff head.

Latitud: 22° 23' N.

Longitud: 113° 39' E. (aproximada).

Detalles.—Una profundidad de 3/4 de braza (1,4 metros) debe ser marcada "Repd. (1935)" en las cartas números 3.681 y 1.180 inglesas.

(Aviso núm. 1.276, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.681, 3.588, 1.180, 2.562 y 3.026.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Luarca.—Boya.—Subdelegado Marítimo de Luarca, 11 de Noviembre de 1935.

Núm. 1.277 (T).—Detalles.—La boya que baliza las obras del muelle del Canouco, del puerto de Luarca, ha sido arrastrada a la playa por el temporal.

(Aviso núm. 1.277, 15 de Noviembre de 1935.)

Cartas números 731 A, 933 y 934.

Derrotero de la Costa Septentrional de España, de 1929, páginas 81 y 82.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva (Río Odiel).—Cambios en el balizamiento.—Delegado Marítimo de Huelva, 12 de Noviembre de 1935.

Núm. 1.278.—Fecha.—El día 13 de Noviembre de 1935.

Detalles.—Se procederá a cambiar las boyas luminosas números 10 y 13, que balizan el canal de acceso al puerto, por dos nuevas con las siguientes características:

Boya número 10.—Situación: en la Punta de la Ballena.

Latitud: 37° 12',8 N.

Longitud: 6° 57',2 W. (aproximada.)

Apariencia: luz verde de relámpagos cada segundo, así: relámpago, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 segundos.

Alcance: 3 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 3 metros.

Estructura: boya cilíndrica negra.

Boya número 13.—Situación: a la entrada del estero del Burro.

Latitud: 37° 12',3 N.

Longitud: 6° 57',4 W. (aproximada.)

Apariencia: luz roja de relámpagos cada segundo, así: relámpago, 0,1 segundo; ocultación, 0,9 seg.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 3 metros.

Estructura: boya cilíndrica pintada de rojo, con canastillo del mismo color.

(Aviso número 1.278, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 287 y 290. Suplemento número 5, página 12. Cartas números 57.629 y 645.—Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, páginas 82 y 83.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Cádiz.—Información sobre luces.—Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, 13 de Noviembre de 1935.

Número 1.279.—Aviso anterior número 1.084 de 1935 (véase).

Detalles.—La boya negra con luz verde fija a que hace referencia el primer párrafo del aviso 1.084 de 1935, ha sido sustituida por un castillete metálico pintado de negro y que exhibe una luz verde centelleante de ritmo rápido, con una frecuencia de 90 relámpagos por minuto.

(Aviso número 1.279, 15 de Noviembre de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 351B.—Cartas números 81a y 104.—Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 40 y Suplemento número 3.

San Fernando, 15 de Noviembre de 1935.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Mayo de 1935.

Pesetas.

JUBILACIONES

Don Modesto Sanz, Maestro de Membrillera; se le

	Pesetas.	Pesetas.
concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, consignándole el pago por Guadalajara	3.200	
Don Epifanio Chillida, Maestro de Azuebar; se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Castellón	4.000	
Don Eulogio Pérez, Maestro de Villanueva del Grao; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia	5.600	
Doña Antonia Hernández, Maestra de Navacepedilla de Cornejo; se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Avila	2.400	
Don Juan Antonio Moral, Maestro de Valseca; se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Madrid.	1.200	
Don Victorino Poll Vizcarrí, Maestro de Serra de Almos; se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Tarragona	2.400	
Don Francisco Martínez, Maestro de Tarazona; se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Logroño	2.400	
Don Alejandro Gómez, Maestro de Cobos de Fuenteduena; se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Segovia	2.400	
Doña Ignacia Maria Cruz Ramo, Maestra de Olaceaga; se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Vizcaya	4.800	
Don Enrique Serra, Maestro de Barcelona; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Tarragona	5.600	
Don Jaime Salvatella, Maestro de Santa Coloma de Gramet; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Barcelona	5.600	
Doña Manuela Paredes, Maestra de Valga; se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Pontevedra	4.000	
Doña Emilia Fuguet, Maestra de Huelva; se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Huelva	5.600	
Doña Leocadia Gómez, Maestra de Migueláñez; se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pe-		
setas, 0,40 de 3.000, por Madrid		1.200
Doña Catalina Gamarra, Maestra de Santa Cruz de Campezo; se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Alava		4.800
Don Antonio Gales Paloma, Maestro de Barcelona; se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Barcelona		6.400
Don Daniel Ruido, Maestro de Lamas; se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, por La Coruña		2.100
Doña María Casas Sánchez, Maestra de Blancas; se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Teruel.		3.200
Doña María Cernadas Naveira, Maestra de Olas; se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por La Coruña		2.400
Doña Petra Aguirre, Maestra de Zarimuz; se la concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Vizcaya		2.400
Don Tomás Balaguer, Maestro de La Palma; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, por Baleares		5.600
Doña Antonia Millán Maestre, Maestra de Alicante; se la concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Alicante		6.400
		83.700
		PENSIONES
Doña Heliodora Gordoncillo, viuda del Maestro don Calixto Martín; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, consignándole el pago por Santander		1.000
Doña Rosario Albert, viuda e hijos del Maestro D. Nicolás Martínez; se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Alicante		1.000
Doña Gregoria Oñate, viuda del Maestro D. Pedro Carranza; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Burgos		1.000
Doña Elisa Villalba, viuda del Maestro D. Gregorio Valero; se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Teruel		1.250
Doña María Gómez Ramírez, huérfana del Maestro D. Nicolás; se la concede la pensión anual de 875 pesetas, por Logroño		875

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Doña Suceso, doña Blanca y doña Isolina Santos Menéndez, huérfanas de la Maestra doña Etelvina; se las concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por Oviedo	833,33	ridi, Conserje de Escuela Normal; 600 pesetas, 0,40 de 1.500, por Alava.....	600	reos; 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid...	9.600
Doña Paz, doña Mercedes y doña Angeles Blanco Ramos, huérfanas del Maestro D. Plácido; se las concede la pensión anual de 536,66 pesetas, por Oviedo	536,66	D. Eduardo López López, Celador forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Granada	1.800	Total de jubilaciones.....	71.800
Doña Victoria Rubio Díaz, huérfana del Maestro don Leovigildo; se la concede la pensión anual de 1.240 pesetas, por Granada.....	1.240	D. Santos Díez Barreno, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Segovia	1.500	CESANTÍAS	
Doña Cirina y doña Daciana Feijóo Díez, huérfanas del Maestro D. José; se las concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por Vizcaya	833,33	D. José Laborda López, Guarda forestal; 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Málaga	1.600	D. Gerardo Abad Conde, ex Ministro de Marina; pesetas anuales 10.000, por Madrid	10.000
Doña Dolores González y Martín González, huérfana de la Maestra doña Ildelfonsa; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Avila.....	1.000	D. Cesáreo García del Moral, funcionario técnico de Correos; 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid	12.000	D. José María Cid y Ruiz Zorrilla, ex Ministro de Obras públicas; 10.000 pesetas anuales, por Madrid	10.000
Doña Felisa Herrero, viuda del Maestro D. Eugenio Pérez; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Palencia.....	1.000	D. Maximino Añez Calles, Practicante topiquero; 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Madrid.....	1.200	D. Manuel Jiménez Fernández, ex Ministro de Agricultura; 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
Doña Juana Alvarez, viuda del Maestro D. Vito Sánchez; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Avila.....	1.000	D. Cipriano de la Hoz Sáiz, Guarda forestal; 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Cuenca.....	1.800	Total de cesantías...	30.000
Doña Felicitas Calvo, viuda del Maestro D. Florentino del Rincón; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Sorria	1.000	D. Antonio Arévalo Medrán, Cartero urbano; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Córdoba	1.000	PENSIONES Y ORFANDADES	
Doña Felisa Merino, viuda del Maestro D. Casto Prado; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Palencia.....	1.000	D. Cristóbal Aceves Chaves, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Cáceres	2.100	Doña Emilia Pérez de los Cobos, etc., huérfanas de D. Diego, Registrador de la Propiedad; 3.500 pesetas anuales, por Valencia	3.500
Doña Tiburcia Benedicta Zapatero, huérfana del Maestro D. Vicente; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Lugo	1.000	D. Manuel Jaime Fernández, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Valencia	2.100	Doña María López Fulguera, viuda de D. José López, Cabo de Seguridad; 3.500 pesetas anuales, por Madrid	3.500
	14.568,32	D. Baldomero Sánchez Sánchez, Cartero urbano; 2.500, 0,60 de 4.250, por Barcelona	2.500	Doña Concepción González Auriolos, viuda de D. José Martos, Catedrático; 3.750 pesetas anuales, por Granada	3.750
JUBILACIONES		Doña Eloisa Sánchez Quer, Telegrafista; 4.200 pesetas, 0,80 de 5.250, por Córdoba	4.200	Doña Isabel García Alarcón, viuda de D. Eduardo A. Pardo, Magistrado de término; 4.250 pesetas anuales, por Barcelona.....	4.250
D. Remigio Velázquez Félix, Capataz forestal; se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Avila.....	1.500	D. Pablo Cardiel Francés, Portero 4.º de Instrucción pública; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Zaragoza	1.000	Doña Sofía Meilán López, etcétera, viuda y huérfanas de D. Ursicino, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.500 pesetas anuales, por Salamanca.....	1.500
D. Romualdo Romero Domínguez, Agente de primera de Investigación y Vigilancia; 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Logroño	2.400	D. Juan Echevarría Herranz, Fiscal provincial de ascenso; 13.800 pesetas, 0,80 de 17.250, por Madrid	13.800	Doña Demetria Alvaro Jiménez, viuda de D. Rudesindo González, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
D. Silvestre Fornas Mansergas, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Valencia...	1.300	D. José Manzano Vizcaino, Capataz de Telégrafos; 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Almería.....	2.800	Doña Isabel Travesedo Silvela, etc., huérfanas de D. Eduardo, Inspector de Ingenieros Agrónomos; 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.....	2.187,50
D. José Rojas Martín, Guarda forestal; 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Málaga.	1.600	D. Francisco Casaña Moreno, Guardia de Seguridad; 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Valencia...	1.300	Doña Buenaventura de No de la Peña, viuda de don Aurelio Ferrán, Jefe de Administración civil de tercera; 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000
Doña Cecilia Manrique Gu-		D. Juan Lage Malvar, Alguacil de la Audiencia de Pontevedra; 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Pontevedra	2.000	Doña Josefa Arteaga Bustienza, huérfana de don Luis, Oficial de Telégrafos; 1.425 pesetas anuales, por Albacete.....	1.425
		D. Braulio Lorenzo Carrasco, Cabo de Seguridad; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid.....	2.100	Doña Concepción Centellas Monchu, viuda de don Faustino M. Jover, Jefe de Prisiones; 1.500 pesetas anuales, por Barcelona	1.500
		D. Tomás Sánchez Pacheco, Jefe de Administración de primera clase de Co-			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Doña Purificación González Suárez, viuda de D. Antonio Robles, Oficial primero de Hacienda; pesetas anuales 1.250, por Badajoz	1.250	plenipotenciario; pesetas anuales 5.000, por Madrid	5.000	Doña María Pérez Mateo, viuda de D. Juan Sobrino, Capataz de término; cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Logroño.....	1.064,55
Doña Julia Díaz Martínez, huérfana de D. Enrique, Catedrático; 1.500 pesetas anuales, por Cádiz....	1.500	Doña Dolores Mónico Sacristán, huérfana de don Rafael, Topógrafo; 2.750 pesetas anuales, por Madrid	2.750	Doña María Ferreres Adell, viuda de D. Cayetano Querol, Cartero; cinco mesadas al respecto de 2.628 pesetas anuales, por Tarragona	1.100
Doña María Adellac García, huérfana de D. Miguel, Catedrático; 3.000 pesetas anuales, por Madrid..	3.000	Doña Isabel de Pedrorena Fagoaga, huérfana de don Cándido, Cónsul; 1.875 pesetas anuales, por Madrid	1.875	Doña María Conzález Garrido, viuda de D. Gabriel Cano, Cartero urbano; tres mesadas y media al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.020,80
Doña Pilar Álvarez Bosque, viuda, huérfana de don Francisco, Catedrático; 4.687,49 pesetas anuales, por Barcelona	4.687,49	Doña Enriqueta de Páramo Jiménez, viuda de D. Rafael Tentor, Jefe de Administración de primera de Hacienda; 2.750 pesetas anuales, por Granada	1.750	Doña Catalina Peña Estrada, viuda de D. Policarpo Hera, Cartero; cinco mesadas al respecto de pesetas 3.500 anuales, por Burgos	1.458,30
Doña Basilia Sáinz López, viuda de D. Sandalio Fernández, Oficial primero de Prisiones; 1.250 pesetas anuales, por Alava...	1.250	Doña Serafina Sánchez Martínez, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo de Hacienda; 750 pesetas anuales, por Madrid	750	Doña Ana Lafuente Vélez, viuda de D. Juan Ejea, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas, por Barcelona	1.458,30
Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, viuda de don Miguel Fernández, Oficial segundo de la Fiscalía de la República; 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	1.250	<i>Total de pensiones y orfanidades.....</i>	<i>65.924,99</i>	Doña Rafaela Álvarez Martínez, viuda de D. Manuel González, Cartero; cinco mesadas al respecto de 3.750 pesetas, por Cádiz.	1.562,50
Doña Cruz Alfonso Martorell, viuda de D. Alberto Castiñeyra, Presidente del Consejo Agronómico; 4.500 pesetas anuales, por Córdoba.....	4.500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Gregoria Gil Garro, viuda de D. Manuel Lucinco, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.458,30
Doña Carmen Molina Roldán, viuda de D. Pascual García, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda; 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.500	Doña Petra Casares Gallego, viuda de D. Ceferino Guerrero, Guardia de Seguridad; tres mesadas al respecto de 3.250 pesetas anuales, por Madrid.....	812,50	Doña Josefa Moreno Sanz, viuda de D. Antonio Segura, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.458,30
Doña Antonia Caro Porero, viuda de D. José García, Jefe de Negociado de segunda de Instrucción pública; 1.750 pesetas anuales, por Granada.....	1.750	Doña María Salvador Ariscal, etc., huérfanas de D. Valentín, Peón Capataz; cinco mesadas al respecto de 2.372,50 pesetas anuales, por Vizcaya	988,50	Doña Ursula Ortega Moragas, viuda de D. Ramón Prin, Cartero urbano; cinco mesadas al respecto de 3.750 pesetas anuales, por Barcelona	1.562,50
Doña María Lorenzo Brusi, etc., huérfanas de don Justo, Sobrestante Mayor de Obras públicas; pesetas anuales 2.000, por Salamanca	2.000	Doña Luisa Molina Aguilera, viuda de D. Rafael Reina, Peón Caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Córdoba	836,45	<i>Total de mesadas de supervivencia</i>	<i>20.181,61</i>
Doña Pilar Descalzo de la Eranueva, viuda de don Manuel Leces, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; 1.500 pesetas anuales, por Segovia.....	1.500	Doña Antonia Rojas Rodríguez, viuda de D. Andrés Lobo, Peón Caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas anuales, por Cádiz.....	836,45	D O T E S	
Doña Esperanza Balou Salvador, viuda de D. Aureliano Moreno, Guardia de Asalto; 3.250 pesetas, anuales, por Madrid.....	3.250	Doña Eufemia Palacios García, viuda de D. Juan Casado, Peón Caminero; cinco mesadas al respecto de 2.373,50 pesetas anuales, por Burgos.....	988,50	Doña Florencia Ruiz Paz, huérfana de D. José, Portero de Telégrafos. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Cádiz	250
Doña Antonia Ramos Canosa, viuda de D. Ildefonso Ramos, Jefe de Negociado de segunda de Obras públicas; 1.500 pesetas anuales, por Madrid.	1.500	Doña María Álvarez Rodríguez, viuda de D. Eusebio Marín, Peón Caminero; cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Logroño.....	1.064,55	Doña Concepción San Germán León, huérfana de D. Ricardo. Se le concede la dote de 750 pesetas, por Madrid.....	750
Doña Rosario Rodríguez Irazu, viuda de D. Nemesio López, funcionario de Correos; 1.250 pesetas anuales, por Logroño.....	1.250	Doña Carmen García Pando, viuda de D. Ricardo Fernández, Ingeniero de Minas; dos mesadas al respecto de 7.000 pesetas anuales, por Salamanca...	1.666,66	Doña Pilar Fernández Vicente, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, por Guadalajara	1.500
Doña María O'Shea y Musso, viuda de D. Pedro Sebastián Erice, Ministro		Doña Juana Asensio Mejías, viuda de D. Juan Vite, Peón Caminero; cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas anuales, por Cádiz.....	836,45	<i>Total de dotes.....</i>	<i>2.500</i>

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acor dados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena del mes de Mayo de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Guardia civil.....	D. Antonio Soriano Larios.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Badajoz.
Carabnero	Francisco Sanchez Sánchez Victoria.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Malaga.
Idem	Francisco Sanchez Arto.....	3.200	80	213,33	»	213,33	Madrid.
Guardia civil.....	Marcos Ruiz Muñoz.....	3.260	70	190,16	»	190,16	Toledo.
Carabnero	Angel Rodriguez Caballero.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Orense.
Guardia civil.....	Venancio Ramirez Coso.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Cuenca.
Idem id.	Aniceto Poveda Fernandez.....	3.260	65	176,57	»	176,57	Madrid.
Idem id.	José Pina Cerro.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Toledo.
Idem id.	Antonio Pérez García.....	3.260	65	176,58	»	176,58	Gerona.
Idem id.	José Navarro Roser.....	3.260	70	190,16	»	190,16	Valencia.
Carabnero	Manuel Moreno Toscano.....	3.200	80	213,33	»	213,33	Badajoz.
Idem	Manuel Miguel Failador.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Zamora.
Sargento de la Guardia civil.....	José López Vidal.....	3.930	90	294,75	»	294,75	Madrid.
Teniente de Carabineros.....	Serapio García Muñoz.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Malaga.
Carabnero	Miguel Hervás Alapont.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Valencia.
Idem	Francisco Diaz Montilla.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Cádiz.
Idem	Celestino Deu Bello.....	3.200	80	213,32	»	213,32	Idem.
Teniente de Carabineros.....	Nicolás Conde Cámara.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Idem.
Idem de idem.....	José Castañeda Lucas.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Idem.
Carabnero	Alfonso Castro Ponce.....	3.200	80	213,33	»	213,33	Sevilla.
Idem	Miguel Cardell Martorell.....	3.200	70	186,66	»	186,66	Baleares.
Idem	Daniel del Barrio Tejedor.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Madrid.
Guardia civil.....	Bernardo Amaya Rueda.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Malaga.
Idem id.	Francisco Abad Olmedo.....	3.200	80	133,33	»	133,33	Ciudad Real.
Soldado de Artillería.....	Antonio Fanjul Canga.....	3.200	50	133,33	»	133,33	Ciudad Real.
Sargento de Caballería (Regulares).	Mihud Ben Mohamed Tadloui, número 138.....	Pensión extraordinaria.	80	46,24	»	46,24	Oviedo.
Guardia civil.....	D. Baltasar Colomer Planells.....	»	»	166,12	»	166,12	Ceuta.
Idem id.	Eduardo Carretero.....	3.200	65	173,32	»	173,32	Valencia.
Idem id.	Pedro Castaño Guereña.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Guipuzcoa.
Carabnero	Felipe Conde Camara.....	3.260	60	163,00	»	163,00	Santa Cruz de Tenerife.
Guardia civil.....	Angel Fernandez García.....	3.260	80	213,32	»	213,32	Cádiz.
Idem id.	Miguel Galera Rodriguez.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Vizcaya.
Idem id.	Hermenegildo García Gómez.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Sevilla.
Idem id.	José García de Pablo.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Barcelona.
Idem id.	Felipe García Mateos.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Soria.
Idem id.	Fidel Gómez Parra.....	3.260	70	190,16	»	190,16	Cáceres.
Idem id.	Juan Merchán Dominguez.....	3.260	70	190,16	»	190,16	Alicante.
Idem id.	Perfecto Navarro Navarrete.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Malaga.
Idem id.	Venancio Pérez Alfonso.....	3.200	80	217,33	»	217,33	Teruel.
Idem id.	José de la Rosa Gerena.....	3.200	80	217,33	»	217,33	Soria.
Carabnero	Antonio Ruiz Ruiz Martínez.....	3.200	50	133,33	»	133,33	Cádiz.
Guardia civil.....	Mapalico Sáez Ruiz.....	3.200	50	133,33	»	133,33	Cádiz.
Idem id.	Ciriaco Sánchez Labrador.....	3.260	80	190,16	»	190,16	Barcelona.
Idem id.	Francisco Sanchez Ibanez.....	3.260	80	217,32	»	217,32	Vizcaya.
Idem id.	Manuel Seco Gómez.....	3.200	65	173,33	»	173,33	Palencia.
Idem id.		3.200	65	173,33	»	173,33	Gerona.
Idem id.		3.200	65	173,33	»	173,33	Barcelona.

EMPLIDOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Guardia civil.....	D. Angel Sevillano Moreno.....	3.260	80	217,33	»	217,33	Ciudad Real.
Auxiliar administrativo C. A. S.	Jorge Summers de la Cavada.....	2.400	90	180,00	»	180,00	Madrid.
Erigada de la Guardia civil.....	José Rubio Alijas.....	4.500	90	337,50	»	337,50	Segovia.
Sargento de la idem id.	Pedro Rabadán Lillo.....	3.930	90	294,75	»	294,75	Madrid.
Subteniente de la idem id.	Emilio Pérez Manso.....	5.750	90	431,24	»	431,24	Idem.
Sargento de la idem id.	Sotero Ortega Herrero.....	3.930	90	294,75	»	294,75	Coruña.
Maestro guarnicionero C. A. S.	Manuel Olmo López.....	6.000	90	450,00	50	450,00	Sevilla.
Capitán de la Guardia civil.....	Venancio Olasagarre Goñi.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Logroño.
Teniente de la idem id.	Clemencio Martín Jiménez.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Salamanca.
Maestro ajustador C. A. S.	Felipe López Cañequé.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Baleares.
Subteniente de la Guardia civil.....	Teodoro Larroy García.....	5.750	82,50	395,31	»	395,31	Zaragoza.
Idem de la idem id.	Sergio Lanzo Real.....	5.750	75	359,37	»	359,37	Badajoz.
Erigada de la idem id.	Delfín González Alvarez.....	4.500	90	337,50	»	337,50	Orense.
Teniente de la idem id.	Manuel Fernández Eroles.....	7.500	90	562,50	»	562,50	Castellón.
Sargento de la idem id.	Joaquín Corral González.....	3.930	90	294,75	»	294,75	Granada.
Capitán de la idem id.	Francisco Campos Barriuso.....	7.500	90	562,50	50	612,50	Palencia.
Maestro de taller C. A. S.	José Cabal Sotura.....	4.212	90	315,90	»	315,90	Madrid.
Sargento primero de 1ª Guardia civil.....	Salvador Eeamud Guisado.....	4.250	67,50	239,05	»	239,05	Córdoba.
Maestro ajustador C. A. S.	Leovigildo Vaquero Orive.....	7.000	90	525,00	»	525,00	Valencia.
Subteniente de la Guardia civil.....	Manuel Haro Ruiz.....	5.750	90	431,24	»	431,24	Santander.
		TOTAL.....			100	18.140,10	

Madrid, 15 de Mayo de 1935.

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA.
RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Mayo de 1935.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
ESTATUTO						
D.ª Amalia Corredoira Ruiz.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	»	1.875,00	Coruña.
Luisa Cortón Chambó.....	6.000,00	Idem	»	»	1.500,00	Zaragoza.
Maria de los Dolores Checa Mingo.....	7.500,00	Idem	»	»	1.875,00	Madrid.
Maria Hernández Furio.....	5.000,00	Idem	»	»	1.250,00	Alicante.
Isabel Lladó Muñoz.....	2.750,00	Tercera	»	»	916,66	Ceuta.
Gloria Martín Dorado.....	3.088,40	Idem (con limitación)	»	»	1.000,00	Madrid.
Maria del Carmen Rodríguez Alonso.....	6.000,00	Cuarta	»	»	1.500,00	Idem.
Encarnación Ruiz Cristóbal.....	5.000,00	Idem	»	»	1.250,00	Idem.
MONTEPIÓ MILITAR						
D.ª Maria del Rosario y D.ª Angeles Halcón Halcón.....	6.500,00	Cuarta parte.....	»	»	1.625,00	Sevilla.
Isabel Teresa Haro del Val.....	1.975,00	Tercera	»	»	658,33	Madrid.
Matilde López Córdoba.....	4.000,00	Idem	»	»	4.000,00	Idem.
Maria del Consuelo Llopis Barberá.....	20.000,00	Cuarta	»	»	5.000,00	Cartagena.
Aurora, Marina y Gloria Ruiz Tejedo.....	1.950,00	Tercera	»	»	650,00	Madrid.
Francisca Sánchez Medianilla.....	4.000,00	Cuarta	»	»	1.000,00	Palencia.
EXTRAORDINARIAS						
D.ª Purificación y Victoria Albarrán Santos.....	9.000,00	»	»	»	9.000,00	Avila.
D. Mariano Cabanes Micó y esposa.....	137,00	»	»	»	137,00	Valencia.
Celedonio del Canto Tamames y esposa.....	2.746,20	»	»	»	2.746,20	Zamora.
D.ª Maria García Villaverde.....	5.000,00	»	»	»	5.000,00	Toledo.
TOTAL.....					40.983,19	

RESUMEN

	PESETAS
Importan las pensiones ordinarias.....	24.099,99
Idem las ídem extraordinarias.....	16.883,20
TOTAL.....	40.983,19

RESUMEN

	PESETAS
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	83.700,00
Idem las pensiones del Magisterio.....	114.568,32
Idem las jubilaciones	71.800,00
Idem las cesantías	30.000,00
Idem las pensiones	65.924,99
Idem las mesadas	20.181,61
Idem las dotes	2.500,00
TOTAL.....	288.674,92
MILITAR	
Importan los retiros.....	18.140,10
Idem los retiros extraordinarios.....	24.584,65
Idem las pensiones	40.983,16
TOTAL.....	83.707,91
TOTAL.....	372.382,83

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD****EDICTOS**

Con fecha 12 de Enero último, en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer la multa de 25 pesetas, por secundar la huelga ilegal de taxímetros declarada en esta capital el día 10 del corriente, a don Ramón López Yagüe, domiciliado en la calle de Berruguete, número 16, y estimarle incurso en el párrafo quinto del artículo 3.º de la Ley citada; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la resolución que antecede en la GACETA DE MADRID a los fines de que sirva de notificación al interesado y demás efectos procedentes.

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

Con fecha 12 de Enero del corriente año, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

"Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 58 de la Ley de 28 de Julio de 1933, he tenido a bien imponer a D. Francisco González Alonso la multa de 25 pesetas, por secundar la huelga ilegal de taxímetros declarada en esta capital el 10 del corriente, y estimarle incurso en el párrafo quinto del artículo 3.º de la Ley citada; debiendo hacer efectiva dicha sanción en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación de esta providencia, pudiendo recurrir en el expresado término ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 18 de la mencionada Ley.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, J. Valdivia.

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa."

Y como el actual domicilio del sancionado es desconocido, se acuerda la inserción de la resolución que antecede en la GACETA DE MADRID a los fines de que sirva de notificación al interesado y demás efectos procedentes.

Madrid, 16 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., Pedro Rivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo de la localidad, expedido a favor de D. Luis Rosell Delsors por el referido organismo en 21 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa.

Esta Subsecretaría ha acordado que se una al concurso anunciado para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se publicó en la GACETA del día 5 del mes actual, la vacante ocurrida con posterioridad en la Biblioteca universitaria de Granada, ampliándose el plazo para todas hasta que se cumpla el de quince días que se conceden para solicitar esta vacante.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al amparo del Decreto de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 24) sobre permutas con carácter extraordinario, doña Desamparados Senís Almela, Maestra de Sección del grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid, y doña Carmen Jiménez López, Maestra de la Sección de la graduada "Arzobispo Mayoral", de Valencia, solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza la permuta de sus respectivos destinos, la cual fué denegada, por existir entre ambas Maestras una diferencia escalafonal de más de cuatro categorías:

Resultando que en vista de esta denegación, la Sra. Senís Almela, de acuerdo con doña Carmen Lucena Larriva, Maestra de la unitaria de niñas número 1, de Bétera, en Valencia, solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza, en tiempo y forma y al amparo del ya citado Decreto de 22 de Enero de 1935, el cambio recíproco de Escuela:

Resultando que con fecha 17 de Abril último se rectificó, por Orden ministerial, el criterio hasta entonces seguido para computar la diferencia de categorías a efectos de permuta, y como consecuencia se dispuso que los permutantes a quienes por dicho criterio erróneo, y ya rectificado, desearan todavía el cambio de destino por este sistema, debían reiterar de nuevo sus respectivas peticiones:

Resultando que la Sra. Senís Almela no reiteró su petición de permuta con doña Carmen Jiménez López, por cuanto ya tenía en tramitación la que últimamente había entablado con doña Carmen Lucena Larriva, y no obstante, por aquellas fechas se le otorgó la permuta antes denegada:

Resultando que formulada reclamación contra esta permuta, que ya no interesaba a la Sra. Senís, por resolución marginal, por fecha 3 de Julio del corriente año se dejó sin efecto; pero a la vez se le denegó también, y sin explicación alguna, el cambio de destino que tenía solicitado con la señora Lucena de Larriva:

Considerando que esta última denegación parece implicar un castigo inmotivado contra la repetida Sra. Senís Almela, y, cuando menos, acarrea a ambas permutantes un perjuicio en sus intereses profesionales, que la Dirección general ha de evitar en todo momento:

Teniendo en cuenta las facultades discrecionales que en materia de permutas están atribuidas a esta Superioridad,

Esta Dirección general ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución marginal de fecha 3 de Julio de 1935, en la parte que afecta a las Maestras doña Desamparados Senís Almela y doña Carmen Lucena de Larriva, y en su lugar acceder a la permuta de los destinos que ambas Maestras regentan en la Sección graduada del grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid, y unitaria de niñas número 1, de Bétera, en Valencia.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Valencia.

Vista la instancia de D. José Tomás Palomar, Maestro de Cuart de Poblet, de esa provincia, pidiendo que se le acumulen, para efectos de concurso general de traslado, los servicios prestados en Callosa de Ensarriá (Alicante):

Resultando que este Maestro, por transformarse en graduada la Escuela de Callosa de Ensarriá, que desempeñaba, pasó en virtud de traslado forzoso, turno segundo del artículo 75 del Magisterio, a la de Cuart de Poblet, por Orden de 20 de Marzo de 1933, posesionándose en 13 de Abril

del mismo año y continuando en ella sus servicios sin interrupción:

Considerando que se halla comprendido en la instrucción tercera de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año, y que con este mismo fundamento legal se han concedido análogos reconocimientos de servicios:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Tomé Palomar, a efectos de sucesivos concursos, acumulación de servicios prestados en las Escuelas de Callosa de Ensarriá (Alicante) y Cuart de Poblet (Valencia),

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de la Escuela de niños de Alcabre, de esa provincia, solicitando que por los servicios prestados como Maestro de la Escuela de Santa Cristina de Cobres, así como los que se le abonan por la Orden de 23 de Diciembre de 1932, se consideren como prestados en la Escuela de Alcabre, que desempeña actualmente:

Resultando que era D. Francisco Soliño Pintos Maestro de Santa Cristina de Cobres (Pontevedra), cuando en expediente gubernativo que se le formó fué castigado, por Orden que lleva fecha de 4 de Marzo de 1925, con separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela:

Resultando que, acogido para la gracia de indulto al Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué indultado, según Orden ministerial de 17 de Marzo de 1926, teniendo en cuenta que el señor Soliño llevaba cumplida más de la mitad de la pena que le fué impuesta:

Considerando que el Sr. Soliño parte de una errónea interpretación del indulto concedido, suponiendo que no contiene reservas de ninguna clase, cuando figuran determinadas condiciones:

Considerando que el reconocimiento de servicios a que se refiere este Maestro, concedidos por Orden de 23 de Noviembre de 1932, lo fué solamente para efectos escalafonales:

Considerando que si el Sr. Soliño no reingresó en el Magisterio hasta el 8 de Mayo de 1929, fecha en que se posesionó de la Escuela de Alcabre, se debió a que solicitaba Escuelas que no podían serle adjudicadas, ya que de otro modo le hubiera correspondido con igual facilidad que los demás Maestros que se encontraban en igual caso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Francisco Soliño Pintos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrati-

va de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña Teresa Nesta Furró, Maestra excedente de la Escuela nacional graduada de Ibiza (Balears), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 20 de Diciembre de 1933, cesando en la citada Escuela el 31 de Diciembre del mencionado año, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Balears.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Rosa Moragues Tomás, propietaria de la Escuela nacional de Agramunt (Lérida), y doña Ramona Torruella Vidal, propietaria de la Escuela de Belcaire de Urgel (Lérida), números 12.864 y 18.488 del primer Escalafón, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta que solicitan.

Por la Sección Administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Guadalupe López del Barrio, Maestra excedente de la Escuela de Moraleja de Cuéllar (Segovia), de la que cesó en 15 de Diciembre de 1933, habiéndosele concedido el reingreso por Orden de 30 de Enero de 1935 (GACETA de 5 de Febrero), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS

de 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña la Sección administrativa de Segovia, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16), ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Santo Domingo de Pirón (Segovia), mixta, con 215 habitantes, vacante por jubilación.

Por la Sección administrativa de diligenciará el oportuno título de doña Guadalupe López del Barrio, Maestra del segundo Escalafón, número 1.237, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por doña Amparo Resano Amatriain, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Aldehuela de Liestos (Zaragoza), en solicitud de que se le conceda la renuncia de su cargo:

Visto el informe de la Sección administrativa y los artículos 93 y 139 del Estatuto general del Magisterio de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y admitirle la renuncia de su respectivo cargo, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Eloísa Díaz García, Maestra en propiedad del plan profesional, número 748 de la lista única, que presta sus servicios con carácter provisional en la Escuela nacional de Cubas (Madrid), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal
Torreveja y San Miguel de Salinas... Cocentaina	Torreveja	Alicante	Orriuela	Interinidad	10.366	2.750,00	190
Santibáñez-Zarzaguda, Avellanosa del Páramo, Castrillo Rucios, Celadilla Sotobrio, Gredilla la Polera, Huér- mece, Lodoso, Mansilla de Burgos, Mata Minón, Montorio, Nuez de Aba- jo (La), Quintanilla Pedro Abar- ca, Rebollédas (Las), Robredo-So- brierra, Ros, Ruyales, San Martín de Ubierna, San Pantaleón del Pá- ramo, San Pedro Samuel, Tremellos (Los), Ubierna, Villalbilla-Sobresie- rra y Zumel.....	Santibáñez - Zarza- guda	Purgos	Burgos	Renuncia	5.710	2.750,00	125
Priego, Alcantud, Cañamares, Fuerte Escusa, Pozuelo (El), San Pedro Palmiches y Vindel.....	Priego	Cuenca	Priego	Interinidad	5.797	2.750,00	155
Villalba de los Barros.....	Villalba de los Ba- rros	Badajoz	Almendralejo	Renuncia	3.218	1.650,00	300
Grinón, Batres, Casarrubuelos, Cubas y Serranillos del Valle.....	Grinón	Madrid	Getafe	Interinidad	2.174	1.100,00	43
Calasparra	Calasparra	Murcia	Caravaca	Jubilación	8.673	2.750,00	460
Añover de Tajo.....	Añover de Tajo.....	Toledo	Illescas	Defunción	3.419	1.650,00	144
Carabanchel Alto.....	Carabanchel Alto.....	Madrid	Getafe	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas	9.065	2.750,00	300

La provisión de la titular de Grinón será por con curso restringido de antigüedad y la de Calasparra por concurso de antigüedad. Las vacantes de Torreveja, Cocentaina, Priego y Carabanchel Alto se proveerán mediante concurso restringido de méritos, y las de Santibáñez-Zarzaguda, Villalba de los Barros y Añover de Tajo por concurso de méritos, presentando los interresados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la GACETA de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Jefe de los Servicios técnicofarmacéuticos, F. Bustamante.—V.º B.º : El Subdirector general de Sanidad, J. Bosch.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso libre de méritos para la provisión de tres plazas de Enfermeras del Sanatorio de El Neveral (Jaén), dotadas con el haber anual de pesetas 1.500 cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 17, concepto 14, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, Enfermeras, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subdirección de Sanidad hasta el día 24 de Diciembre, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Mariano Fernández Horqués, Jefe provincial de Sanidad de Jaén.

Vocales, D. Angel Navarro Blasco, Médico de consulta del Dispensario antituberculoso del distrito de la Universidad, de esta capital, y doña Concepción Cuesta Gamir, Practicante femenino de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Una vez valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, M. Bermejillo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 del actual,

para la provisión de tres plazas de Médicos internos del hospital de la Beneficencia general, lo constituyan los señores Médicos de número del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general siguientes:

Presidente: D. José María Blanc Fortacín.

Vocales: D. Eusebio Alvaro Gracia, D. Enrique Fernández Sanz, D. Enrique Slocker de la Rosa y D. Salvador Albasanz Echevarría, haciendo de Secretario del Tribunal el señor Médico más moderno del Cuerpo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Señor Subdirector general de Beneficencia.

Convocado por Orden de 5 de Mayo último concurso para proveer cuatro plazas de Sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Sanidad, y hallándose en la actualidad vacante otra plaza más de igual clase,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se amplíe a cinco el número de plazas a proveer, en virtud del citado concurso, adscribiéndose al mismo la plaza de referencia.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Convocado en 27 de Marzo último concurso-oposición para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y transcurridos los plazos concedidos para presentación de instancias y documentos,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que los ejercicios correspondientes den comienzo el día 28 de Febrero del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para la provisión de la plaza de Cirujano Ayudante del Sanatorio Marítimo de Pedrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 20, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subdirección de Sanidad hasta las catorce horas del día 31 de los corrientes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Resguardo de haber ingresado en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Bosch Marín, Subdirector general de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Fernández y Fernández, Director del Sanatorio marítimo de Oza, y D. Juan Fernández Iruegas, Director del Asilo-Hospital de San Rafael, de Madrid; suplente, D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, de los méritos y antecedentes del opositor en relación con los trabajos realizados en la preparación de la especialidad.

2.º Estudio clínico y social de un enfermo de la especialidad.

Exploración durante media hora, y exposición, por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas.

3.º Práctico a juicio del Tribunal.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. Terminado cada uno de ellos, se colocará en el tablón de anuncios de la Subdirección la lista de opositores aptos para pasar al siguiente.

6.ª Los ejercicios se realizarán en Madrid, comenzando el día 2 de Enero próximo, a las once de la mañana, en el edificio de la Subdirección general de Sanidad (plaza de España).

7.ª Terminada la oposición, el Tribunal hará la propuesta unipersonal del opositor designado para la plaza.

8.ª El expediente de la oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado entre Médicos puericultores, Jefes de Servicios provinciales y aprobados en expectación de destino en el concurso-oposición resuelto en 28 de Febrero de 1934 para proveer las plazas de Jefes de los Servicios de Higiene infantil de Lugo, Cartagena,

Alcoy y Ayuntamientos limítrofes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de la Subdirección de Sanidad hasta el día 26 del actual, especificando en las mismas las plazas a que aspiran por orden de preferencia, así como aquellas que pudiesen quedar vacantes en resultas; y

2.ª Para la resolución del presente concurso se tendrá en cuenta el puesto obtenido por los aspirantes a su ingreso en el Servicio de Higiene infantil.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejo.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Martí Planagumá y D. Pedro Martí Coca, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olot a inscribir determinados derechos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que los nombrados recurrentes presentaron una instancia en el Registro de la Propiedad del citado partido, exponiendo: que D. José Coca Guardiola, padre político del primero y abuelo materno del segundo, falleció el 13 de Mayo de 1884 sin haber otorgado testamento, y siendo su única disposición de última voluntad la contenida en la escritura de capítulos matrimoniales, autorizada por el Notario de Olot D. Ramón Surroca el 23 de Diciembre de 1846, con motivo del enlace del finado con doña Ana Domenech, en los cuales, para el caso de fallecer sin testamento, nombró preventivamente herederos a los hijos habidos del matrimonio con preferencia de sexo y edad; que en virtud de dicho heredamiento preventivo fué sucesora del causante su única hija doña Concepción Coca Domenech, según se acreditó en el expediente instruido en el Juzgado municipal de Begudá, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1871; que la heredera falleció el 14 de Marzo de 1921, también sin haber otorgado testamento, pero sí una escritura de capítulos matrimoniales, con motivo del enlace con el primero de los recurrentes, de lo cual dió fe el Notario de Olot D. Ramón Malagrida el 5 de Julio de 1884, en los cuales fué concertado el usufructo a favor del esposo, mientras se mantenga viudo, y se estableció, para el caso de fallecer sin testamento, heredamiento preventivo a favor de los hijos del matrimonio con preferencia de sexo y edad; que al fallecimiento de doña Concepción Coca tuvo efecto el heredamiento preventivo a favor del otro recurrente, D. Pedro Martí, según se demostró en expediente seguido ante el Juzgado municipal de Castellfollit, conforme a la mencionada Real orden; que entre los bienes y derechos que constituían la herencia de D. José Coca, los cuales pasaron a su hija y heredera doña Concepción Coca, y después a los recurrentes, como usufructuario y nudo propietario, respectiva-

mente, se hallan los siguientes derechos reales: "a) La facultad de alargar y prolongar el canal de las aguas motrices que bajan desde el motor de la fábrica de Lorenzo Castanys, extendiendo su prolongación hasta la orilla de la pared del río, con igual dimensión y anchura del existente, de modo que el caudal o profundidad del agua sea de tres palmos y medio desde el fondo a la superficie. b) La facultad de poder colocar en el espacio intermedio entre dicha pared y esquina de su casa, una piedra picada, de medio palmo de grueso, horadada con la abertura de tres palmos de luz de latitud y tres cuartos de palmo de altura, cuya capacidad regulará y graduará la cantidad de agua que se le concede para el movimiento y curso de sus artefactos y demás fines y efectos de su mayor agrado. c) La facultad de poder alargar y prolongar el canal de desaguar en el río las aguas motrices de su establecimiento o artefactos, extendiendo su prolongación por la orilla de la pared del huerto de Jaime Coca, hasta desaguar en el punto correspondiente debajo de la casa del mismo Jaime Coca, cuya facultad deberá entenderse con la condición de haber el José Coca de cubrir dicho canal en su prolongación con bóveda o losa, de manera que si causase algún perjuicio a la pared del huerto debe recomponerlo y repararlo a sus expensas. d) La facultad de poder hacer en el canal de aguas motrices del establecimiento del concedente Jaime Coca, una guarda a corta distancia del desagadero que allí tenía para desahogar los motores del establecimiento de Lorenzo Castanys; y poniéndose el nombrado concedente la obligación de no poder alzar ningún desahogadero de su canal, sino después de haber bajado también dicha guarda, al fin y efecto de que tenga él siempre lleno con el debido nivel su canal de aguas motrices de sus artefactos. e) La facultad de poder José Coca y Guardiola y los suyos usar y aprovechar del agua desperdiciada saltando el referido desagadero"; que los reseñados derechos fueron impuestos sobre dos molinos, que se describen, sitos en el término municipal de Begudá, los cuales pertenecieron a D. José Coca y Guardiola, en virtud de la escritura de concesión que a su favor otorgó don Jaime Coca, autorizada por el Notario que fué de Olot D. Pablo Casabona el 2 de Octubre de 1860, de la que se tomó razón en la Contaduría de hipotecas; y terminó suplicando que los expresados derechos reales se inscriban previamente a nombre de doña Concepción Coca Domenech, como heredera de su padre, D. José Coca y Guardiola, y después a favor de los solicitantes, viudo y heredero de aquella, en usufructo y nuda propiedad, respectivamente:

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad de Olot dicha instancia, en unión de las correspondientes copias de las dos mencionadas escrituras de capitulaciones matrimoniales de los dos indicados expedientes, sobre designación de heredero y de los certificados de defunción de D. José Coca y de su matrimonio con doña Ana Domenech, se puso, a continuación de la solicitud,

una nota del tenor que sigue: "Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto de no constar inscritos los derechos cuya inscripción se pretende a favor del causante José Coca Guardiola, y no se toma anotación preventiva por no haberse solicitado":

Resultando que ambos solicitantes interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, en súplica de que se declare procedente la práctica de las inscripciones pedidas, reproduciendo al efecto los hechos consignados en la instancia, y añadiendo: que los dos molinos gravados con los derechos reales pasaron a ser propiedad de D. Ramón Oriol y Bonaventura, y fueron agrupados e inscritos bajo un solo número; que, en procedimiento de apremio, dimanante de autos seguidos para hacer efectivo un crédito hipotecario que gravaba tales molinos, se unió certificación del Registrador de la Propiedad de Olot, en la cual se hizo constar que estaban afectos a los derechos mencionados; que en escritura de venta de las fincas hipotecadas, otorgada en Gerona el 11 de Noviembre de 1913 a favor de D. Juan Guinó y Furcará, se manifestó que el comprador quedaba enterado de las cargas que afectan a las fincas, con arreglo a las certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos; que en la sección de cargas de la inscripción de agrupación se consignó que "las dos fincas se hallan sujetas quizá a una concesión de derechos sobre aguas y acueductos, en los términos que constan en la inscripción obrante al folio 37 del tomo 119 del antiguo Registro"; que es evidente que los repetidos derechos reales figuran inscritos a favor de D. José Coca Guardiola, sin que pueda enervar la eficacia de la inscripción la palabra "quizá", indebidamente puesta, porque los inmuebles y derechos reales no deben registrarse en forma dubitativa; que abonan la procedencia del recurso los artículos 7 y 29 de la ley Hipotecaria; 51, 157 y 508 de su Reglamento, y las Resoluciones de 17 de Enero de 1876, 23 de Julio de 1909, 19 de Septiembre de 1914 y 24 de Marzo de 1919; y acompañó con el escrito, además de documentos calificados por el Registrador, la primera copia de la relacionada escritura de concesión de derechos, otorgada en el año 1860:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Olot alegó, en defensa de su nota: que los recurrentes no demuestran ni podrán demostrar que los derechos cuya inscripción pretenden gravan la finca que se describe en la instancia; que la copia de la escritura de concesión, unida al escrito de interposición del recurso, no fué presentada en el Registro, según se acreditó con la certificación literal del respectivo asiento de presentación, que se acompañó con el informe; que en la instancia se involucran los conceptos de inscripción y mención; que la finca que se supone gravada ingresó en el Registro mediante expediente posesorio que se anotó preventivamente por falta de índices y las cargas se mencionaron de oficio

en el asiento de conversión "por si pudieran afectar, según parece, como carga a la finca de este número"; que sin más base que la mención hecha de oficio, arrastrada en las sucesivas inscripciones, y los documentos reseñados en el asiento de presentación, pretendieron los recurrentes registrar a su favor las cargas; que la mención no consta en los títulos inscritos en el Registro moderno; que no se solicitó en su día la traslación del asiento antiguo y los derechos que comprende la mención no han sido objeto de inscripción especial y separada ni tampoco han sido objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos "inter vivos" o "mortis causa" posteriores a 31 de Diciembre de 1862; que, por lo tanto, ha debido ser cancelada de oficio la mención, con arreglo a las Resoluciones de 30 de Agosto de 1911, 3 de Mayo de 1929 y 29 de Noviembre de 1932; y que, en el supuesto contrario, es improcedente la petición de los recurrentes por no haber presentado en el Registro el título que exige el último párrafo del artículo 508 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registra-

dor y decretó la práctica de las inscripciones interesadas, fundándose en las disposiciones de los artículos 29 de la ley Hipotecaria y 508 de su Reglamento y en el hecho de no constar en los libros del Registro la nota marginal de caducidad de la mención:

Vistos los artículos 29 de la ley Hipotecaria, 124 y 508 de su Reglamento y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 31 de Mayo de 1911, 19 de Noviembre de 1912, 30 de Diciembre de 1914 y 30 de Abril último:

Considerando que, según reiterada jurisprudencia hipotecaria, concordante con el artículo 124 del respectivo Reglamento, en los recursos gubernativos que se entablen contra las calificaciones hechas por los Registradores de la Propiedad sólo cabe tener en cuenta los documentos presentados "en tiempo y forma", es decir, que hayan sido calificados por dichos funcionarios, sin perjuicio de que los interesados puedan volver a presentar en el Registro los títulos cuya inscripción no se admitió en unión de los documentos aportados durante la tramitación del recurso; doctrina y precepto reglamentario notoriamente aplicables a la copia de la escritura de

concesión de ciertos derechos otorgada el 2 de Octubre de 1860 por D. Jaime Coca a favor de D. José Coca ante el Notario que fué de Olot D. Pablo Casabona, documento principal requerido, en su caso, a los efectos de lo prevenido en el artículo 508 del citado Reglamento; toda vez que se acompañó al escrito de apelación sin haberlo presentado en el Registro, por lo cual no pudo ser calificado por el Registrador y, por lo tanto, resulta extemporáneo, hasta que esta indispensable formalidad procesal se cumpla, examinar el fondo del recurso,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, desestimar el recurso, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar de nuevo en el Registro de la Propiedad los documentos calificados en unión de la copia de la repetida escritura para que, en su vista, se formule por el Registrador la calificación que juzgue procedente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance. Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona,